

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A  
INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN  
ESPACIOS PÚBLICOS”

Tesis para optar al título profesional de:

**ABOGADA**

**Autor:**

Milagros Lisset Gabriel Custodio

**Asesor:**

Mg. Carlos Manuel Aguilar Enríquez  
<https://orcid.org/0000-0002-8629-6214>

Trujillo - Perú

2023

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1	<b>TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ</b>
Presidente (a)	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>JIMMY ROMULO MARQUEZ MORENO</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>ALDO COTRINA VILLAR</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD

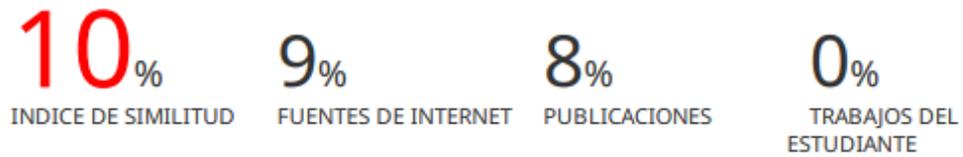
---

# LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---



Excluir citas    Activo

Excluir coincidencias    Apagado

Excluir bibliografía    Activo

## **DEDICATORIA**

A mi Dios, proveedor y director de mi existencia.

A Silvia, Álvaro, y Alfredo, amores de mi vida, forjadores de mi camino y autores de mis valores.

Al descanso eterno y recuerdo de María Flonilda, por sus cariños y bendiciones desde el cielo.

A mis amigas de la facultad Ettl y Mileth, por el soporte y comprensión diaria en el trajinar universitario; y a Wilder por su incondicional ternura y apoyo en todo reto mío.

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por su infinito amor, gracias padre por la dirección que tomas en mi vida, por el entendimiento diario que me has dado para la realización de la presente investigación.

A mi asesor y docentes universitarios que apoyaron desde el principio el tema de investigación, de manera especial a los doctores: **Mirko Maldonado Meléndez, Gonzalo Cruz Sandoval y Lucio Sánchez Pavis**, quienes consideraron a su juicio que mi trabajo tiene relevancia académica. A todos ellos ¡gracias por todo su apoyo!, por alimentar mi motivación para terminar satisfactoriamente mi trabajo de investigación.

A todos quienes aportaron en el desarrollo del presente trabajo, toda mi gratitud.

**Tabla de contenido**

Jurado calificador .....	2
Informe de similitud .....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento .....	5
Tabla de contenido .....	6
Índice de tablas .....	7
Índice de figuras .....	8
Resumen .....	9
Capítulo I: Introducción .....	10
Capítulo II: Metodología .....	39
Capítulo III: Resultados .....	53
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones .....	106
Referencias .....	125
Anexos .....	135

**Índice de tablas**

<i>Tabla N° 01 Fuentes documentales que van a desarrollar el objetivo específico número 1: .....</i>	<i>54</i>
<i>Tabla N° 02 Preguntas del cuestionario para jueces que van a desarrollar el objetivo específico número 1: .....</i>	<i>63</i>
<i>Tabla N° 03 Preguntas de la entrevista a especialistas que van a desarrollar el objetivo específico número 1: .....</i>	<i>65</i>
<i>Tabla N° 04 Análisis documental que va desarrollar el objetivo específico número 2:.....</i>	<i>68</i>
<i>Tabla N° 05 Preguntas de la entrevista a jueces que van a desarrollar el objetivo específico número 2: .....</i>	<i>78</i>
<i>Tabla N° 06 Preguntas de la entrevista a especialistas que van a desarrollar el objetivo específico número 2: .....</i>	<i>80</i>
<i>Tabla N° 07 Cuadro comparativo de análisis de legislación comparada que van a desarrollar el objetivo específico número 3.....</i>	<i>84</i>
<i>Tabla N° 08 Preguntas de la entrevista a especialistas que van a desarrollar el objetivo específico número 3.....</i>	<i>102</i>

## Índice de figuras

<i>Figura N° 01 Población, muestra y criterios de selección .....</i>	<i>43</i>
<i>Figura N° 02 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</i>	<i>44</i>

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto de estudio general, determinar que el numeral 5 del artículo 5 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo sobre la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública incide en el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público. La metodología empleada fue de tipo cualitativa, con diseño básico y no experimental, asimismo se empleó como instrumentos una guía de análisis de la literatura, guía documental de análisis jurisprudencial, guía documental de análisis comparativo de legislación nacional y comparada, y cuestionario de entrevista. De los resultados obtenidos destaca que es viable la incorporación del derecho a indemnizar, sobre todo en el contencioso administrativo teniendo en cuenta que el objeto de dicho proceso es que la entidad pública satisfaga un interés legítimo o un derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento. De esta manera se concluyó que se debe modificar el artículo 5.5 de la ley 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo con la finalidad de que permita petitionar la indemnización como pretensión autónoma y no esté supeditada a acumularse a las anteriores pretensiones

**PALABRAS CLAVES:** Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, indemnización a los administrados, servicios públicos, daños.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Dentro del ordenamiento jurídico el régimen de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se ostenta como una institución destinada a garantizar el correcto proceder de la función pública, es así que cualquier actuación administrativa que produzca daños y perjuicios al administrado la Administración Pública debe hacerse responsable y proceder a indemnizar al ciudadano que se ha visto afectado sus derechos o intereses (Huapaya & Sánchez, 2019).

En tal sentido, la doctrina internacional señala que la formulación de la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra en la jurisprudencia francesa, y que ella ha configurado tal construcción incluso antes que la doctrina (Núñez, 2008). Ello en atención al famoso Fallo Blanco del 08 de febrero de 1873, por el cual la responsabilidad del Estado por daños causados a particulares por personas que prestan un servicio público no podría seguir rigiéndose por el Código Civil sino por reglas especiales. De esta manera, el tribunal de conflictos decide que la única competente para conocer del caso es la autoridad administrativa (Islas, 2008). Asimismo, a partir de la Sentencia Blanco las reglas aplicables a los servicios públicos se elabora mediante la confirmación de la autonomía del Derecho Administrativo, suprimiendo así al Derecho Civil en materia de competencia, pues se crea un sistema propio con una lógica particular y sus propias soluciones, las cuales justifican estos parámetros por las necesidades de los servicios públicos, por lo cual se afirma que no se pueden aplicar al Estado las reglas válidas para las relaciones entre privado a privado (Islas, 2008).

Es así que a nivel de Europa por ejemplo en España los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (Ley 40/15, 2015, artículo 32.1).

Así también a nivel de Latinoamérica, la responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y el derecho a indemnizar ha sido regulada en la legislación de Colombia, es por ello que se consagra en el artículo 90 de su Constitución de 1978, al establecer que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. Asimismo, según lo indican Acero, Buitrago y Falla (2018) respecto a la responsabilidad ante accidentes causados en el espacio público, como por ejemplo por el mal estado de las vías públicas, es una discusión por la cual su estudio se toma desde el punto de vista del Derecho Civil y del Derecho Administrativo, pero lo trascendental es que involucra conflictos en que hace parte el Estado desde un ámbito Administrativo, y no puede ser objeto de estudio a través del Derecho Civil aunque estas disciplinas, contienen elementos jurídicos importantes y semejantes que sirven de referencia para establecer la imputabilidad, daño antijurídico, responsabilidad patrimonial, entre otras.

Por otro lado, en el plano nacional, es preocupante el panorama sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños en espacios públicos, en principio porque no existe un artículo en la Constitución actual que regule esta categoría y, lo mismo pasa en el Código Civil de 1984, que tampoco se encuentra normado en algún artículo especial la

responsabilidad patrimonial de la Administración, a pesar que en el proyecto que desarrolló la Comisión Reformadora se incluía un artículo que versaba sobre la responsabilidad del Estado, pero que no se incluyó en la redacción final puesto que la Comisión Revisora consideró que los artículos 1967 y 1970 eran suficientes como principios generales de la responsabilidad estatal (Baca, 2010).

Asimismo, respecto a lo anterior, tenemos que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública ha sido desarrollada únicamente en el artículo 260 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el TUO aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en el cual se indica que “las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas” (Ley 27444, 2019, artículo 260.1).

Ahora bien, respecto a la promulgación inicial de la Ley 27444 es importante mencionar que para la entrada en vigencia tuvo el problema de la elección de la vía procesal, pues la Ley del Proceso Contencioso Administrativo Ley 27584 que entró en vigencia el 15 de abril de 2002, suponía que se podía escoger o entre la vía civil, o en el proceso Contencioso Administrativo lo que suponía que primero sería necesario declarar la ilicitud del hecho o acto administrativo en vía contenciosa administrativa y luego en la vía civil, pedir la reparación (Pineda, 2010).

Posteriormente, ello fue superado con la modificación del artículo 26 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo que estableció claramente la vía procesal, la cual era la vía civil, sin embargo, esto trajo como consecuencia, que, si algún administrado recurría a la vía civil, los procesos se tramitaban utilizando las cláusulas de la responsabilidad

extracontractual, manejando como fundamento la culpa, el riesgo o en otros casos la responsabilidad vicaria (Pineda, 2010).

Asimismo, Según Jiménez (2020) menciona que en el transcurso hasta la actualidad la Ley del Proceso Contencioso Administrativo ha sufrido más modificaciones, específicamente por las Leyes 276848, 277099, 2853110 y el Decreto Legislativo 1067 En ese sentido, el legislador consideró pertinente establecer un TUO que sistematice en un solo texto todas las modificatorias, para lo cual se tiene ahora el TUO Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y que actualmente se encuentra derogado lo concerniente a la vía para solicitar la indemnización. Es así que, a la fecha para petitionar la indemnización de daños y perjuicios, esta pretensión está supeditada a ser petitionada de manera acumulada a las pretensiones establecidas en el artículo 5 incisos del 1 al 4, ello en atención a lo establecido por el artículo 5, inciso 5 de esta ley, en donde establece:

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (Ley 27584, 2019, artículo 5.5).

En tal sentido la norma procesal concede solamente la oportunidad de accionar y pretender indemnización de forma acumulada y no como una pretensión principal y originaria, pues solamente se tutela la vulneración del derecho si ha sido producto de un acto administrativo ilegal, mas no se tutelaría y ampararía la indemnización de los daños producidos por una inactividad material u omisiva que ocasiona responsabilidad a la

Administración Pública como por ejemplo los daños por la ineficiente prestación del servicio público, por lo cual se enmarca los accidentes por mal estado de las vías públicas y falta de señalización, la caída de un pozo abierto en un parque, accidentes por pistas con huecos, daños por la caída de un arco deportivo o columpio en un complejo municipal, entre otros.

Con respecto a lo anterior, el 26 de octubre del 2023 una niña de seis años quedó gravemente herida tras caerle en la cabeza, un columpio mientras jugaba en el parque Los Tulipanes, en el Pachacútec, distrito de Ventanilla. (El Comercio, 2023), asimismo el 02 de diciembre del 2020 ocurrió una situación similar en donde a un niño de 10 años murió al caerle en la cabeza un pesado arco de fútbol mientras jugaba en una losa deportiva ubicada en un parque de la zona limítrofe entre San Martín de Porres e Independencia. (El Comercio, 2020). Otra situación generadora de daño sucedió el 26 de julio del 2020 donde un niño de 2 años cayó a un profundo pozo en un parque de la urbanización Roma en el cercado de Lima, el menor falleció (RPP, 2020); y como estos casos son muchos que acontecen por la omisión tanto de la Administración Pública en cumplir con sus funciones de saneamiento y cuidado de parques y jardines, además de la fiscalización y deber invigilando que tiene respecto a los concesionarios que brindan servicios de agua y desagüe o con algún otro servicio que la Administración no preste de manera directa.

Por otro lado, respecto a los daños ocurridos en la vía pública por falta de señalización, o mal estado de la vía pública, según el Informe de adjuntía N° 001-2019-DP/AMASPPI.SP por parte de la Defensoría del Pueblo sobre el seguimiento a las condiciones de infraestructura vial para el tránsito de peatones y conductores en puntos críticos de los distritos de Lima y Callao, desde 1998 hasta el 2017 es decir en 29 años los accidentes de tránsito generados por el factor vial y entorno (pista en mal estado, señalización defectuosa y factor ambiental) se tribuye el 2,58% , que en estricto porcentaje

pareciera poco pero ello es 43 359 eventos dañosos ocurridos por pistas en mal estado, señalización defectuosa y factor ambiental; asimismo según la Resolución Directoral N° 05-2017-MTC/14, el factor vía y el entorno contribuyen directa e indirectamente en aproximadamente el 28% de los accidentes de tránsito, es por ello que como indica la Defensoría del Pueblo (2019) es prescindible que las autoridades públicas responsables de la infraestructura vial realicen intervenciones en las vías que las doten de mayores y mejores elementos de seguridad vial que contribuirán a reducir los accidentes de tránsito y su gravedad.

De esta manera existiendo múltiples casos día con día sobre daños en espacios públicos por inactividad material de la Administración Pública y que actualmente no se tenga un cause sustancial y procesal adecuado para petitionar la indemnización es una situación lesiva de derechos tanto del acceso a la justicia es decir la tutela jurisdiccional efectiva, como el derecho mismo a que el administrado sea indemnizado ante tales hechos.

Por lo antes indicado, el presente trabajo se encuadra en la línea de investigación “Salud pública y poblaciones vulnerables”, y en la sub línea “Derechos Fundamentales”, aprobadas por la Universidad Privada del Norte mediante Resolución Rectoral 090-2020-UPN.

### **1.1.1 Antecedentes de la investigación:**

#### **1.1.1.1 Antecedentes internacionales:**

A continuación, se tienen nueve antecedentes internacionales:

Lafalce (2021), en su investigación “Apreciaciones sobre el alcance de la indemnización en la responsabilidad del Estado por actividad administrativa lícita en la provincia de Buenos Aires en la última década” tuvo como objetivo abordar las

particularidades que presenta el alcance de la indemnización en la responsabilidad extracontractual del Estado por actividad lícita en la jurisprudencia de la Provincia de Buenos Aires, en relación con los criterios jurisprudenciales elaborados por la Corte Suprema de Justicia Nacional y el fuero contencioso Administrativo Federal. La metodología que se utilizó fue la descriptiva puesto que luego de la introducción, en el segundo capítulo de la tesis doctoral versa sobre los aspectos centrales de la responsabilidad del Estado, el tercer capítulo está referido la responsabilidad del Estado por actividad administrativa lícita, el cuarto capítulo esta referido a evolución del alcance de la reparación en la responsabilidad del estado por actividad lícita en el ámbito nacional, el quinto capítulo esta referido a apreciaciones sobre el alcance de la reparación en la responsabilidad del estado por actividad administrativa lícita en la jurisprudencia de la SCBA, y el sexto y último capítulo esta referido a el lucro cesante bajo el prisma de la Constitución Nacional y los tratados internacionales, la Convención Americana de DD.HH. La muestra estuvo compuesta por gran parte de fuentes documentales referidos principalmente a la responsabilidad del Estado por actividad administrativa lícita, así como al tipo de daños tanto lucro cesante, además de sentencias de la SCBA. Entre las conclusiones a las que arribo el autor en relación a la Administración responsable, fueron que la responsabilidad del Estado y de la demandabilidad del Estado en un primer momento o hecho mano a alguna referencia al Código Civil entonces vigente<sup>143</sup>, pero luego sentó las bases argumentales de ese tipo de responsabilidad, directa y objetiva, sobre fundamentos de derecho público extraídos de los artículos 14, 16, 17,19, 28 de la Constitución Nacional de Argentina.

Sánchez (2021) en su tesis de licenciatura titulada “Proceso Contencioso

Administrativo N° 17741-2010-0139: El derecho al debido proceso en la garantía constitucional de la motivación por responsabilidad extracontractual del Estado Ecuatoriano, en relación a la reparación integral a favor del administrado”, tuvo como objetivo determinar si se inobservó el derecho al debido proceso, en la garantía constitucional de la motivación por responsabilidad extracontractual del Estado Ecuatoriano, en relación a la reparación integral a favor del administrado. La metodología que se utilizó fue analítica puesto que se realizó una descripción más amplia en cuanto al derecho al debido proceso, y la reparación integral a favor del administrado. La muestra constituyó en el caso administrativo N° 17741-2010-0139. Entre las conclusiones arribadas sobre el tema son que en la práctica aún no se le ha dado la diferencia exacta a lo que es la responsabilidad subjetiva y la responsabilidad objetiva ya que a pesar de que en Ecuador se tiene una legislación sobre la responsabilidad extracontractual del estado aun lo los jueces no saben cómo aplicarla en las sentencias.

Acero, Buitrago & Falla (2018) en su trabajo de maestría titulado “La Responsabilidad del Estado en Accidentes de Tránsito, Causados por Fallas en la accidentes y Mal Estado de las Vías en El Distrito Capital”, se tuvo como objetivo general propuesto la demostración mediante un análisis de fuentes oficiales, en este caso distritales, cuando lo permitan y brinden la información requerida, o secundaria con informes de entidades no gubernamentales o periodísticas, sobre la incidencia que tiene la falta o no de señalización vial, tanto vehicular como peatonal en el Distrito Capital, como causa de accidentes de tránsito, y la responsabilidad que le atañe al ente Distrital, en cuanto a la responsabilidad expuesta en la problemática motivo. La

metodología que se utilizó fue en principio descriptiva puesto que presenta una contextualización temática sobre la responsabilidad de la administración según los diferentes títulos de imputación, el contexto normativo, y jurisprudencial sobre el sistema vial en Colombia. Asimismo, se utilizó una metodología cualitativa puesto que se realizó análisis de Sentencias del Consejo de Estado. La muestra se configuró en base a 3 (tres) sentencias nacionales sobre el tema, 10 (diez) fuentes documentales sobre el tema, entre otros. Las conclusiones a las que arribaron fueron que los daños de su vehículo que sean causados por mal estado de la malla vial, por huecos, y que por ende son el resultado de un accidente de tránsito y que es obligación de la policía de tránsito conocer del evento y diligenciar el respectivo informe de accidentes en formato original tal y como lo estipula el Art 143 y 144 del Código Nacional de Tránsito; y especialmente, con copia inmediata al conductor.

Cobo, L (2022) en su investigación “Análisis del juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia”, tuvo como objetivo analizar mecanismos realmente oportunos y eficientes, que permitan a los administrados, hacer frente a las vulneraciones que produce el Estado y sus funcionarios por negligencia, de una manera directa, eficaz y expedita. En cuanto a la metodología que se aplicó fue descriptiva puesto que se desarrolló el tópico de la responsabilidad extracontractual del Estado, la Responsabilidad del Estado en la inadecuada prestación del servicio de administración de Justicia, y la Acción Contra El Estado Por Inadecuada Administración de Justicia contemplada en el Código Orgánico de la función judicial. Dentro de las conclusiones respecto a la responsabilidad patrimonial del Estado fueron que varias inconsistencias respecto del artículo 33 del Código Orgánico de la Función Judicial, que pueden

propiciar que, en la práctica, esta figura no tenga la eficacia necesaria para dar respuestas concretas a los administrados en la vulneración de sus derechos.

Calderón (2021) en su trabajo de investigación titulado “Metamorfosis de la responsabilidad patrimonial del estado por medio de la reparación integral”, tuvo como objetivo dar cuenta de la evolución metamórfica de la responsabilidad del Estado que, a través de la reparación integral, especialmente de derechos constitucional y convencionalmente amparados, supera nociones netamente patrimoniales. Su metodología fue descriptiva y analítica puesto que desarrollo las categorías doctrinarias sobre la responsabilidad y analizó la transformación evolutiva que ha tenido esta institución en Colombia, hasta la actualidad. La muestra estuvo constituida por fuentes documentales sobre el tema y la legislación colombiana. La conclusión a la que se arribó fue que la responsabilidad patrimonial del Estado es un concepto que ha entrado en desuso o que ha vivido una profunda metamorfosis con base en la ampliación del concepto reparador, hacía una perspectiva integral e incluso en algunos casos con vocación transformadora, a través de medidas no pecuniarias como la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, que utilizan componentes simbólicos, psicosociales y de memoria histórica.

Zapata (2018) en su trabajo de investigación titulado “Fundamentos, Limites y Conveniencias de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública” tuvo como objetivo analizar la institución de la responsabilidad patrimonial desde una teoría unificada apartándose de la distinción contractual y extracontractual. La metodología fue descriptiva puesto que muestra la regulación de la responsabilidad patrimonial,

Asimismo, es analítica puesto que examina desde un contenido más amplio el tema partiendo del análisis económico del Derecho. La muestra se configuró en base a fuentes documentales. Se arribó a la conclusión de que el incumplimiento contractual es una clara manifestación de un funcionamiento anormal por el cual debe responder la administración pública, para lo cual tendrá lugar el concurso de la teoría general, sin necesidad de acudir a nuevos títulos de imputación en la actividad contractual administrativa.

Robalino (2021) en su tesis de licenciatura titulada “La responsabilidad extracontractual del Estado ecuatoriano y el derecho de repetición derivada de la deficiente administración de justicia” se plantea el objetivo determinar si la figura jurídica de la responsabilidad extracontractual del Estado por la deficiente administración de justicia permite la reparación de los derechos vulnerados de los ciudadanos por parte de funcionarios judiciales y si el Estado ha repetido efectivamente contra aquellos. La metodología que se utilizó fue analítica puesto que se han estudiado y analizado los procedimientos que deben aplicarse para lograr una verdadera efectivización de la reparación de los daños causados por los funcionarios judiciales a los justiciables. La muestra consistió en veinte (20) abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba un (01) funcionario de la Procuraduría del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, y tres (03) Jueces del Tribunal Distrital del Contencioso Administrativo Ambato. Entre las conclusiones a las que se arribaron fueron que en Ecuador se han presentado casos de errores judiciales afectando los derechos de los ciudadanos, por ejemplo: la tutela judicial efectiva, violaciones al debido proceso, entre otros.

Chalán (2020) en su trabajo de investigación titulado “La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”, tuvo el propósito de analizar la conciliación aplicada en los conflictos entre la Administración Pública y los administrados dentro de la justicia contencioso administrativa. La metodología que utilizó fue analítica puesto que desarrolló ampliamente los tópicos de la conciliación en el derecho administrativo y cómo se podría implementar en un procedimiento en donde el administrado y Administración Pública puedan conferenciar sobre daño ocasionado y resolver de manera pronta la controversia. La muestra se conformó bajo la base de fuentes documentales sobre el tema y la legislación de Ecuador. Entre las conclusiones que se arribó fue que la conciliación se muestra como la solución a una cadena de problemas que han hecho del sistema judicial lento e ineficiente, pues a través de ella se busca la eficacia de la administración de justicia a fin de resolver las causas judiciales en un período de tiempo razonable y la paz social.

Ruano, D & Matta, Y. (2019) en su tesis de maestría titulada “Responsabilidad del estado colombiano por falla en el servicio en cuanto al mantenimiento y señalización de vías durante el periodo 2011–2016 según la jurisprudencia del Consejo de Estado”, tuvo como objetivo desarrollar los tipos de responsabilidad Estatal, ante el daño causado por falla en el servicio en cuanto al mantenimiento y señalización de vías durante el periodo 2011 – 2016 según la jurisprudencia del consejo de estado. El diseño metodológico utilizado fue descriptivo – socio – jurídico; descriptivo en la medida en que se realizó una descripción de hechos y de acciones desarrolladas en la ciudad de

Bogotá; y socio - jurídico ya que es un fenómeno social analizado desde la perspectiva jurídica debido a que los accidentes de tránsito ocasionados por el mal estado de la malla vial se abordan desde los conceptos jurídicos y jurisprudenciales existentes en el país de Colombia. La muestra estuvo constituida por fuentes documentales sobre el tema, la legislación de Colombia y diez (10) sentencias del Consejo de Estado de la del Contencioso Administrativo. Entre las conclusiones a las que se arribó fue que los fallos del Consejo de Estado que abordan la teoría de la responsabilidad por la falla en el servicio en cuanto al mantenimiento y señalización de vías están encaminados a que se debe probar el daño causado, y también la teoría es abordada desde el punto de vista de los eximentes de responsabilidad.

#### **1.1.1.2 Antecedentes nacionales:**

Asimismo, es propicia la oportunidad para dar a conocer dos antecedentes nacionales:

Roca (2017) en su tesis de maestría titulada “Nuevo enfoque de la responsabilidad civil aquiliana del Estado Ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación”, tiene como objetivo desarrollar los elementos de la responsabilidad civil aquiliana del Estado, desde el punto de vista doctrinario, de la legislación comparada, la jurisprudencia y de la casuística. La metodología fue cualitativa con un enfoque explicativo puesto que se realizó un análisis dogmático-funcional; es decir, una labor reconstructiva de las instituciones jurídicas que abordan el tema, asimismo se analizó legislación comparada, se trabajó con jurisprudencia y casuística. La muestra fue 6 (seis) análisis de casos a nivel nacional e internacional, cuatro (4) legislaciones comparadas, y gran muestra de fuentes documentales sobre el

tema. Las conclusiones a las que arribó en cuanto al tema fueron que la vinculación que existe entre un administrado o los ciudadanos ante el Estado, no es en base a un contrato, y tampoco se vinculan por una relación obligatoria, y no basta determinar que se reputa responsable al Estado Ejecutivo, sino que debe individualizarse a la entidad pública lo cual ayuda tanto a la víctima para que sepa a quién efectivamente demandar y también al Estado para que sea una sola entidad que se defienda.

Rivas (2018), en su trabajo de investigación titulado “Algunos apuntes sobre el régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en la prestación de servicio público, con especial referencia al ámbito de las Telecomunicaciones”, tuvo como objetivo analizar el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración y concretamente en el sector de las Telecomunicaciones. La metodología fue explicativa puesto que desarrolló ampliamente a nivel histórico, doctrinario y legal el tema de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el ámbito de las telecomunicaciones. La muestra estuvo constituida básicamente por diversidad de fuentes documentales sobre el tema. La conclusión a la que se arribó fue que la responsabilidad patrimonial de la Administración ha sufrido una serie de cambios. Inicialmente la Administración no era responsable patrimonialmente en ningún caso, amparada en el principio “*The King can do no wrong*”. Mientras que, en la actualidad, ya se tiene perfectamente asumido que la Administración debe responder por los daños que cause, independientemente de la responsabilidad de los funcionarios a quienes se podría imputar el daño a título personal.

### **1.1.1.3 Antecedente local:**

En el ámbito local tenemos a Peralta & Vera (2019) en su trabajo de investigación titulado “Responsabilidad Patrimonial de los Funcionarios Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza Caso: Mantenimiento de Complejos Deportivos”, tuvieron como objetivo analizar la Función de la Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Peruano. La metodología que utilizaron fue cuantitativa, analítico-sintético puesto que partir de los lineamientos dogmáticos y normativos sobre la materia se obtuvo el resultado, discusión de resultado, conclusiones y recomendaciones. La muestra fue legislación nacional y legislación compara de 2 (dos) países: España e Italia. La conclusión de la investigación fue que el estudio del Instituto Resarcitorio, de la Responsabilidad Patrimonial, en el ámbito administrativo, viene a constituir una exigencia del sometimiento de los poderes públicos al imperio del Derecho y la Ley y una manifestación del Estado de Derecho.

### **1.1.2 Marco teórico:**

Respecto a las precisiones conceptuales estas serán desarrolladas a continuación, planteando conceptos relevantes para cada una de las variables de la presente investigación, asimismo cada variable se desarrollará de acuerdo a los tópicos correspondientes que permitan el entendimiento de cada una y su importancia; por ello, es fundamental mencionar que se han establecido dos variables: **i.** La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y **ii.** El derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público. Habiendo hecho esta precisión se reitera la presentación de las precisiones conceptuales definiendo y desarrollando las dimensiones de las variables antes mencionadas.

### **1.1.2.1. La Administración Pública**

La Administración Pública en la doctrina administrativa es la representación del órgano ejecutivo de un Gobierno, para lo cual se encarga de velar por el interés general de la sociedad, asimismo de dirigirla y organizarla (Fernández, 2017), en tal sentido también se encuentra sometida a un control de su actividad, por lo que el derecho administrativo brinda un sistema de garantías al administrado para proteger sus derechos y no se vean vulnerados ante las actuaciones u omisiones de la Administración.

Estas garantías de protección no están destinadas a frenar que la Administración despliegue los poderes que le asisten, sino que estos poderes sean ejercidos debidamente (Sánchez, 2015). Es por ello, que una de estas garantías es la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública objeto del presente estudio. Siendo así, para mayor entendimiento y desarrollo de la primera variable, empezaremos haciendo mención al concepto, los presupuestos de la responsabilidad, el tipo de responsabilidad y los supuestos de responsabilidad de la Administración Pública en el Perú, todo ello bajo un estudio doctrinario y legal.

### **1.1.2.2. La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública.**

También llamada responsabilidad del Estado o responsabilidad extracontractual de la Administración Pública, se relaciona con el Estado Social de derecho, el cual admite una autolimitación de sus propios poderes por parte de la Administración Pública y permite que esta se haga responsable ante su actuar dañoso (Carmona, 2015).

Asimismo, según Sánchez (1998), la administración pública como ente estatal en los diferentes niveles en que se encuentre, tanto locales, provinciales, entre otros; constituye el referente al que el ciudadano cuando vea sus derechos vulnerados, pueda sentir seguridad de que será tutelados y no quedarán en abandono.

De igual manera, se tiene un estudio dual de la Responsabilidad Patrimonial pues tiene dos enfoques paralelos: el primero concerniente al principio de legalidad y que la administración pueda actuar conforme a lo establecido en la normativa, y el segundo enfoque va ligado al principio de garantía patrimonial, el cual significa que la Administración reconoce que el administrado debe ser indemnizado ante cualquier perjuicio que produzca su actuar (Baca, 2010)

De igual manera, en la doctrina nacional se ha indicado que la Responsabilidad Patrimonial de la Administración tiene una doble dimensión: Primero, es considerada como un mecanismo de control hacia la Administración que la obliga a responder y reparar en caso de daño al administrado; segundo, es vista como una garantía a los derechos de los ciudadanos que no deben verse afectados por la actuación de la Administración en el entendido de que sean cargas que en principio no deben soportar. (Villavicencio, 2018). Esto quiere decir que a nivel nacional se ha estipulado la teoría de la igualdad de cargas que plantea una correspondencia tanto para el administrado y sus deberes que tiene en la sociedad y los deberes de la Administración en cuanto a la función pública que debe ser con diligencia para no ocasionar daños a los ciudadanos.

Por consiguiente, es importante desarrollar los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, esto es **a) la lesión como daño injusto, b) la relación de causalidad, como vínculo o relación que debe**

**mediar entre el daño y la acción estatal, y c) la imputación.**

Es tal sentido, respecto a la *lesión como daño injusto*, según Sánchez (2015) el daño deberá ser cierto, evaluable económicamente y subsistente” (p.325). De tal manera que respecto al daño injusto se debe cumplir con dos supuestos: antijuridicidad de la lesión y que el daño sea efectivo, valuable a nivel económico e individualizado, esto último con relación a una persona o grupo de personas. (Villavicencio, 2018). Asimismo, este presupuesto lo encontramos en el artículo 260.4. de la Ley 27444 al estipular que el daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos. De esta manera, cuando se hace referencia a que el daño debe ser efectivo, apuntamos a que no debe hablarse de meras expectativas, sino que debe ser concreto y determinado.

El segundo presupuesto es la *relación de causalidad*, como vínculo o relación que debe mediar entre el daño y la acción estatal, esto significa que para que un hecho merezca ser considerado como causa del daño es importante que sea en sí mismo idóneo para producirlo según la experiencia común, en tanto que tenga una especial capacidad para producir el efecto lesivo, es decir debe existir una causalidad adecuada (Huapaya & Sánchez, 2019). Dicho de otro modo, se evaluará si los daños patrimoniales producidos fueron originados por una determinada actividad de la Administración, ello en razón de no imputarle erradamente la responsabilidad por los daños acontecidos.

Por último, respecto a *la imputación*, es preciso que el daño pueda ser imputado a un sujeto distinto de la propia víctima. Siendo así, según Sánchez (2015) la lesión se deriva de la conducta de personas que son parte de la estructura de la Administración Pública y que operan dentro de la legalidad o de la aparente legalidad

de sus funciones, y de la titularidad administrativa de la actividad o servicio, que en cuyo marco se ha producido el daño, por lo cual esto es suficiente para demostrar la imputación de la lesión a la Administración y no al funcionario, bajo un criterio rigurosamente orgánico.

Por otro lado, el tipo de responsabilidad de la Administración Pública *es directa y objetiva*. Primero, es directa porque la Administración misma es la indicada para responder ante el administrado afectado, por lo que no será necesario reconocer al funcionario o funcionarios que hayan estado implicados con el acto generador del daño (Villavicencio, 2018). Así también en el artículo 260.1 de la Ley N° 27444 alude que las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas. Esto tiene correspondencia con el presupuesto de la relación de causalidad, pues se refiere al nexo causal entre el daño y la actuación que lo produce, bajo la denominada teoría de la causa adecuada (Sánchez, 2015).

Segundo, es objetiva porque tiene lugar indistintamente de la concurrencia de culpa, negligencia o dolo. Sobre lo mencionado, es preciso resaltar lo indicado por Huapaya & Sánchez (2019) que la Administración no siempre responderá de manera amplia y objetiva por todo daño que su actuación lícita e ilícita produce. Pues no es lógico asumir que la Administración presente *numerus apertus* en cuento a la responsabilidad pues ello llevaría peticiones y demandas infundadas y mal intencionadas. Sino que deben estar estrictamente vinculados al aspecto dañoso por su actividad o inactividad material y que por su parte el administrado no debió soportar.

De igual importancia, presentamos los supuestos de responsabilidad de la

Administración Pública, y es en el artículo 260.1 el que hace mención a que la Administración responde por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por ella. En tal sentido, este artículo hace referencia a toda actuación administrativa, lo cual no se reduce a los actos administrativos, sino también a las demás actuaciones administrativas como son las actividades materiales de las entidades y la omisión o inactividad material. Es relevante destacar lo mencionado por Sánchez (2015) en lo referente al análisis de este artículo pues alude que “los servicios públicos directamente prestados por la Administración no hacen referencia en estricto a los servicios públicos económicos que se encuentran en titularidad de la Administración, sino genéricamente equipara el concepto de servicio público al despliegue de la función administrativa”. (p.328), y ello es significativo puesto que a continuación se desarrollará la segunda variable que es la consecuencia jurídica que despliega una mala función pública administrativa.

### **1.1.2.3. La Indemnización.**

La indemnización se refiere al resarcimiento por haber ocasionado un daño injusto a un particular, esta compensación debe ser económica y valuable igual que el daño. La responsabilidad se ha establecido como argumento para precisar la obligación del Estado, de indemnizar los daños y perjuicios causados, con ocasión de la actuación de las entidades públicas, en este caso, se evidencia la irregularidad, es decir, la administración sujeta a error (Acero, F. et al, 2018).

Otra referencia sobre la indemnización de la Administración Pública a los administrados a nivel histórico es que la indemnización de Derecho Público se instituyó como un adjunto problemático de la expropiación porque la expropiación representa el caso

más importante de las intromisiones del Estado en el patrimonio del privado (Cespedes, 2018).

#### **1.1.2.4. La función administrativa.**

La función administrativa tiene relación directa con los ciudadanos en general, en tal sentido que las actividades desempeñadas por la Administración Pública afectan directamente a los administrados. Es así que la función pública se circunscribe al ámbito de las labores diarias de interés general, por lo que dicha función implica el manejo de estas labores en virtud a las potestades otorgadas al ente que las realiza (Guzmán, 2008).

No obstante, es importante dejar en claro que no toda decisión de la Administración que tenga por receptor a particulares, será un despliegue de función administrativa, puesto que en diversos casos los destinatarios pueden ser funcionarios o servidores públicos, a través de lo que ha llamado la doctrina como los actos de administración interna, que ostentan su utilidad para la función interna del órgano o entidad en donde se expide.

#### **1.1.2.5. Los servicios públicos.**

Asimismo, con respecto a los servicios públicos, como lo explica Zegarra (2019) son actividades de carácter social o económico de suma importancia para un país puesto que tienen como finalidad satisfacer necesidades públicas para lograr el bienestar general, y cuya prestación pueden realizarse de forma directa o indirecta por la Administración Pública bajo el régimen de derecho público.

De este modo, en el artículo 260. 1 de la Ley 27744, última línea indica que las entidades son patrimonialmente responsables por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquellas. Aquí es importante señalar que para efectos del presente estudio nos avocaremos solamente a desarrollar la responsabilidad

patrimonial por los servicios públicos que brinda, pues como habíamos mencionado líneas arriba, lo que se pretende regular es el régimen de la responsabilidad patrimonial en cuanto al desamparo que hay por la omisión o inactividad material respecto a los eventos dañosos ocurridos en espacios públicos, y no con respecto a la responsabilidad por normas o actos administrativos dados por la administración, que es de igual importancia, pero para efectos de la investigación no lo tomaremos en cuenta.

Siendo esto así, las actividades comprendidas como servicios públicos locales en el Perú están establecidas en el numeral 2 del artículo 73 de la Ley General de Municipalidades que ha previsto un conjunto de actividades calificadas como servicios públicos locales. Sin embargo, no todas las actividades que se mencionan en esta norma entrarían en la calificación de servicio público (Zegarra, 2019). Las que estudiaremos serán respecto al servicio de limpieza, el servicio de saneamiento, servicio de tránsito y viabilidad pública, puesto que en lo referente a los eventos dañosos ocurridos en un espacio público, ello debe significar los daños por la ineficiente prestación del servicio público, por lo cual por ejemplo se enmarca los accidentes por mal estado de las vías públicas y falta de señalización, la caída de un a un pozo abierto en un parque, accidentes por pistas con huecos, daños por la caída de un arco deportivo o columpio en un complejo municipal, entre otros.

El servicio de limpieza se encuentra regulado en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades por lo cual se establece como una función de las municipalidades distritales la provisión del servicio de limpieza pública como parte de su actividad prestacional dentro de su circunscripción geográfica.

Asimismo, el servicio de saneamiento se encuentra regulado en el artículo 80.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo cual se establece dentro de las competencias de

las municipalidades provinciales la administración y reglamentar directa o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe. Des mismo modo, en el al artículo 4.3 de la Ley Marco de gestión y prestación de los servicios de saneamiento, promulgado por Decreto Legislativo 1280, los gobiernos locales son los responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales y económicos.

De igual forma el servicio de tránsito y viabilidad pública, de acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen competencia para normar, regular, planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel local, así como normar y regular el servicio público de transporte. No obstante, ello no le concede titularidad del servicio, sino que le otorga las facultades de control y autorización para los particulares que deseen prestar el servicio de transporte público dentro de su ámbito geográfico. (Zegarra, 2017). Esto último se advierte de la lectura de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a la cual los gobiernos locales tienen competencia normativa, de gestión y de fiscalización en el ámbito del transporte público.

#### **1.1.2.6. Mecanismos de reclamación existentes para requerir la indemnización.**

Finalmente, sobre los mecanismos de reclamación existentes para requerir la indemnización a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público, es importante desarrollar lo concerniente al artículo 5 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, por lo cual las pretensiones que se deberán formular ante sede contencioso administrativa sobre la responsabilidad de la Administración Pública son las siguientes:

Artículo 5°.- Pretensiones.

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnante, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. *(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)*

De las pretensiones anteriores, en el numeral 5 se encuentra la fórmula legal que regula la indemnización de daños y perjuicios causados por la Administración Pública siempre y cuando ésta se plantee de forma acumulable junto con las anteriores pretensiones establecidas en el artículo 5. Por lo tanto, la pretensión de indemnización no será posible plantearla de forma autónoma, y ello evidencia una clara indefensión al administrado puesto que, si sufre un evento dañoso por la mala función administrativa, dicho de otro modo, por la inactividad material en el cumplimiento de los servicios públicos antes mencionados, a nivel procesal no existe mecanismo que pueda efectivizar la pretensión de indemnización ya que solamente se ampara ésta si es que se acumula a una declaración de nulidad de actos administrativos, al reconocimiento de un derecho, el cese de una actuación material, y la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligado por ley.

En esta misma línea, resulta más que cierto de la lectura conjunta de la normativa antes referida sobre el proceso contencioso administrativo y la legislación del procedimiento administrativo general que se evidencia una vulneración a los derechos de indemnización de los privados, resultando entonces totalmente escaso y hasta lesiva de derechos esta regulación (Villavicencio, 2018). Pues no se concibe que en principio a nivel de derecho material exista escasa regulación sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y las implicancias que conlleva; y que además a nivel de derecho adjetivo o procesal exista una imposibilidad de pretender indemnización por daños y perjuicios sufridos por la inactividad material de la Administración, esto es su omisión a la función administrativa con respecto a los servicios públicos que ofrece.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera el numeral 5 del artículo 5 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo sobre la responsabilidad patrimonial de la administración pública incide en el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños en un espacio público?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar que el numeral 5 del artículo 5 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo sobre la responsabilidad patrimonial de la administración pública incide en el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Analizar los fundamentos legales y doctrinarios de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el derecho peruano.

- Analizar el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público en el derecho peruano.

- Analizar legislación comparada sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública sobre los daños ocurridos en espacios públicos.

#### **1.4. Hipótesis**

El numeral 5 del artículo 5 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo sobre la responsabilidad patrimonial de la administración pública incide de manera negativa en cuanto al derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público.

Así también, es propicio plantear las siguientes hipótesis específicas:

- El estudio de los fundamentos legales y doctrinarios de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es relevante al permitir analizar los elementos y supuestos generadores de responsabilidad extracontractual de la Administración Pública desde el ámbito del Derecho Administrativo peruano.

- El derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público es insuficiente puesto que no existe un mecanismo de exigibilidad en casos de daños por inactividad material u omisión por Parte de la Administración Pública ya que la pretensión de indemnización por daños está supeditada a ser peticionada siempre y cuando se plantee acumuladamente a las pretensiones establecidas en el artículo 5° numeral 1 al 4 de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo en el derecho peruano.

- El análisis de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por daños ocurridos en espacios públicos en la legislación comparada es relevante al posibilitar conocer distintas realidades socio-jurídicas que motivan la ampliación de la regulación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública en el ámbito del Derecho Administrativo en el Perú.

### **1.5. Justificación**

La justificación de la investigación es trascendental en el desarrollo del conocimiento, en tal sentido según Hernández (2014) no debe dejar de lado que la mayoría de investigaciones se llevan a cabo con un propósito determinado, y este debe ser lo suficientemente significativo como para lograr justificar la necesidad de iniciar y proseguir con la investigación. Es así que teniendo en cuenta lo antes mencionado, el presente trabajo de investigación es relevante por los siguientes motivos:

- Por conveniencia, en tanto se debe absolver las siguientes interrogantes: ¿qué tan conveniente es la investigación?, ¿para qué sirve la presente investigación? Es evidente que la presente investigación es conveniente puesto que a través de ella se pretende aportar los fundamentos, normativos y doctrinarios por las cuales la Administración Pública debe hacerse responsable de los daños ocurridos en espacios públicos para lo cual se debería realizar una modificatoria legal en el artículo 5 de la Ley 27584. Asimismo, la presente investigación sirve para llenar un vacío normativo en la legislación nacional, pues con ello se logrará que, en los posteriores casos ante la inactividad material u omisiva de la Administración Pública, el administrado pueda valer su derecho a ser indemnizado si ello le ha causado daños.

- Por relevancia social, en este aspecto, ¿cuál es la trascendencia de la investigación para la sociedad?, ¿quiénes se podrían beneficiar con la investigación?, la presente investigación tiene trascendencia para la sociedad puesto que se analiza la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública ante su mala función administrativa que conlleva a causar daño a los administrados de nuestro país, para lo cual los beneficiarios serán todos los administrados o ciudadanos del territorio nacional puesto que la presente investigación tiene incidencia nacional, en tal sentido se pretende que los ciudadanos que sufran eventos dañosos en un espacio público puedan hacer efectivo su derecho a la indemnización correspondiente.

- Por implicancias prácticas, en este aspecto, ¿la presente investigación logra resolver un problema real?, por supuesto que la investigación logra resolver un problema real puesto que analiza la regulación actual sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y expone claramente que no coexisten los mecanismos de reclamación para hacer efectiva la indemnización y ello evidencia una clara vulneración a los derechos del administrado, por lo que tomando como referencia a los países de Colombia, España y Chile sobre la posibilidad de requerir la indemnización, estos países si cuentan con ese derecho, mientras que según la legislación nacional en lo contencioso administrativo no lo encontramos, en tal sentido se pretende sentar las bases para una posterior modificatoria legal del artículo 5.5 de la Ley 27584 del Proceso Contencioso Administrativo.

-Por aporte teórico, en este aspecto ¿la presente investigación es capaz de revolucionar lo que hasta el momento se pensaba al respecto? ¿Supone una confirmación o demostración de algo que todavía no se conocía con certeza? ¿Añade un nuevo argumento a favor de algún grupo en una discusión especializada?, siendo que la presente investigación por supuesto que tiene un enfoque novedoso y revolucionario sobre las teorías de la

responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, ya que lo estudia desde el ámbito administrativo, por lo cual subyace elementos propios de la responsabilidad objetiva, siendo que a su vez supone el estudio de una configuración de la teoría de la responsabilidad como disciplina diferenciada del derecho civil y procesal civil, y añade argumentos a favor de la tesis que aboga por la apertura de una causal autónoma para la indemnización en la Ley del Contencioso Administrativo.

Por lo antes expuesto, el presente trabajo de investigación propondrá una solución adecuada y precisa en favor de los derechos del administrado en el Perú.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se enmarca en los siguientes tipos de investigación: cualitativa, básica, descriptiva y correlacional.

### 2.1 Tipo y diseño de Investigación

Tipo: cualitativa

La investigación que se está desarrollando es de *tipo cualitativa*, por lo que se utiliza la recolección y análisis de datos, ello es relevante puesto que sirve para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más resaltantes para posteriormente perfeccionarlas y plantear la pregunta de investigación final, en este sentido la hipótesis puede o no ser probada en el proceso de interpretación (Hernández, et al, 2014). Del mismo modo, se establece que la investigación cualitativa inicia de un método inductivo pues parte de la recolección de datos para desarrollar conceptos y teoría, y no para evaluar conceptos preconcebidos, “es holística, naturalista, descriptiva, comprensiva, subjetiva, y no experimental” (Monje, 2011, p. 11).

Es así que no se hará uso de datos numéricos y que los métodos utilizados tendrán como base la observación del problema objeto de la presente tesis, ello concederá mayor comprensión del tema materia de la presente investigación. En este caso, el tema que se está investigando tiene como finalidad proponer una modificatoria legal que permita requerir la indemnización planteándose como pretensión principal autónoma, por lo que es importante el uso de este método, pues ayudará a comprender de la mejor manera el problema, estableciendo así una solución acorde al Derecho administrativo y contencioso administrativo peruano.

Diseño de investigación: descriptivo

Según el nivel, es una investigación *descriptiva*, pues el trabajo “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (Gallardo, 2017, p.53). De esta forma la investigación describirá lo que acontece en la actualidad con respecto a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y la posibilidad de requerir la indemnización para los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público y para ello se analizará legislación nacional e internacional, además del análisis dogmático a través de la revisión de la literatura jurídica nacional e internacional y la jurisprudencia internacional sobre la regulación en esta materia. Asimismo, esta descripción se verá complementada gracias a la aplicación de instrumentos como el cuestionario para especialistas en la materia y la técnica de la entrevista.

Por otro lado, la investigación es *correlacional*, pues se asocian las variables de estudio en un contexto determinado por lo que se realizará el análisis de sus incidencias e interrelación entre ellas. Es por ello, que en esta investigación encontramos la relación entre: La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública (primera variable) y el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público (segunda variable), esta relación llevará a proponer una modificatoria legal que permita requerir la indemnización a los administrados.

## **2.2 Población**

En cuanto a la población, es la totalidad de un fenómeno de estudio, por lo que contiene el total de las unidades de estudio o sujetos de la población que integran dicho

fenómeno, y que debe cuantificarse integrando entidades que participan de una determinada característica de estudio (Gallardo, 2017).

- Fuentes documentales relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación:  
La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y el derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público.
- Fuentes jurisprudenciales internacionales relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación
- Fuentes documentales relacionadas con la legislación comparada que será objeto de análisis.
- Expertos en la materia; es decir, jueces civiles y abogados especialistas en Derecho Administrativo y procedimiento Administrativo, y/o Derecho Civil y Procesal Civil.

### **2.3 Muestra**

Para la tesis, la muestra concerniente a las fuentes documentales se encuentra establecida por las variables de la investigación antes mencionadas. Asimismo, es importante mencionar que se hizo uso de un muestreo no probabilístico, denominado también muestra por conveniencia o dirigida, pues la muestra siempre es intencional y su selección estará definida por la amplitud, variedad e integración de las diversas características que confluyen en el objeto estudiado (Hernández, et al, 2014).

Por lo tanto, según lo explicado en el punto anterior se establece que el número de sujetos tomados en cuenta como muestra de la presente investigación se llevó a cabo a través de una selección finita, pero bajo el cumplimiento de ciertos criterios, por lo tanto, el número de sujetos tomados como muestra es de 10 (diez) especialistas en Derecho Administrativo y procedimiento Administrativo y/o Derecho Civil y Procesal Civil. La aplicación de la

encuesta y la entrevista será de manera virtual o análoga, esto con la finalidad de utilizar los medios tecnológicos que son muy convenientes para la aplicación de los instrumentos que se ha tomado en cuenta en la presente tesis.

Lo manifestado en los párrafos precedentes se está plasmando en la siguiente figura:

*Figura N° 01: Población, muestra y criterios de selección*

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
<b>Fuentes documentales relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación.</b>	5 (cinco) fuentes documentales, sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y la indemnización a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los libros, artículos y tesis, no deben tener una antigüedad mayor a 10 años.</li> <li>- El contenido de los documentos debe basarse en las variables de investigación.</li> <li>- Redacción en idioma español.</li> </ul>
<b>Fuentes jurisprudenciales extranjeras relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación.</b>	3 (tres) fuentes jurisprudenciales, sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y la indemnización a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los pronunciamientos jurisdiccionales deben ser de competencia de los tribunales Administrativos y/o contenciosos administrativos.</li> <li>- Las conclusiones de las jurisprudencias deben estar referidas a las variables de investigación.</li> <li>- Redacción en idioma español.</li> </ul>
<b>Fuentes documentales relacionadas con la legislación comparada que</b>	3 (tres) legislaciones internacionales: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ España</li> <li>▪ Colombia</li> <li>▪ Chile</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las legislaciones deben regular la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y el derecho a indemnizar a los administrados.</li> </ul>

será objeto de análisis.

**Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho Administrativo y procedimiento Administrativo, y/o Derecho Civil** 5 (cinco) abogados especialistas en derecho Administrativo y Procedimiento Administrativo y/o Derecho Civil y Procesal Civil. 5 (cinco) jueces civiles

- Redacción en idioma español.
- Abogados que hayan ejercido en la función pública / abogados especialistas en Derecho Administrativos y procedimiento administrativo y/o Derecho Civil y Procesal Civil / abogados que hayan publicado en revistas especializadas referido a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.
- Jueces de civiles de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.
- Por lo menos (03) años de ejercicio en la profesión.
- De nacionalidad peruana.

*Fuente propia.*

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Siguiendo con los aspectos metodológicos de la presente investigación, es muy significativo dar los alcances de cuáles son las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Estos alcances se plasman en la siguiente figura:

*Figura N° 02: Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Guía de análisis de la literatura.	Se realizará una recopilación de información importante obtenida de artículos, tesis, libros virtuales, y	Se respalda en la necesidad de obtener conceptos teóricos, así como reseñas resaltantes de diferentes autores sobre cada	Se empleará el método analítico, que servirá para procesar de manera crítica la

libros físicos, una de las información  
información que variables que proveniente  
podrá ser nacional o serán trabajadas de la  
extranjera y que en la presente legislación y  
tratará sobre el tema tesis. doctrina, para  
objeto de determinar  
investigación de la los elementos  
tesis. esenciales

que  
configuran la  
Responsabili  
dad  
Patrimonial  
de la  
Administraci  
ón Pública.

También se  
tendrá en  
cuenta el  
método  
inductivo.

Esta  
recolección  
de datos  
ayudará a  
contrastar la  
hipótesis  
planteada en  
la  
investigación.

**ANÁLISIS  
JURISPRUDE  
NCIAL**

Guía documental  
de análisis  
jurisprudencial.

Se realizará una  
compilación de  
jurisprudencia  
extranjera de los  
tribunales  
administrativos o  
contenciosos  
administrativos de  
Chile, Colombia y  
España, que versará

Se sustenta en la  
necesidad de  
recabar conceptos  
jurisprudenciales  
sobre cada una de  
las variables que  
serán trabajadas  
en esta tesis.

Se empleará el  
método de  
analítico,  
consistente en  
la separación  
de los  
elementos de  
un todo, en  
este caso las  
definiciones

sobre el tema objeto de investigación en la presente tesis.

relevantes, obteniéndose este análisis producto de la observación. Esta recolección de datos ayudará a contrastar la hipótesis planteada en la investigación.

**ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA**

Guía documental de análisis comparativo de legislación nacional y comparada

Se realizará una comparación de información relevante obtenida de la legislación comparada de los países de España, Chile y Colombia sobre la responsabilidad patrimonial de la administración y la posibilidad de requerir la indemnización.

Se sustenta en la necesidad de recabar referencias resaltantes de diferentes legislaciones sobre el tema de investigación en la realidad nacional.

Se empleará el método analítico, por lo cual del producto de la comparación se obtendrán datos relevantes sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en otras legislaciones.

Esta comparación de datos ayudará a respaldar uno de los objetivos específicos planteados.

---

<b>ENTREVISTA</b>	Cuestionario de entrevista	de	Se realizará la aplicación del cuestionario de entrevista diseñado y validado a cinco (05) abogados que hayan ejercido en la función pública / abogados especialistas en Derecho Administrativos y procedimiento administrativo y/o Derecho Civil y Procesal Civil / abogados que hayan publicado en revistas especializadas referido a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.	la	Se sustenta en la necesidad de conocer la opinión de especialistas en la materia sobre la necesidad de una modificatoria legal que permita la posibilidad de requerir la indemnización para los administrados que han sufrido eventos dañosos en un espacio público.	Se registrará en un formulario las preguntas a ser planteadas, estas se responderán a través de recursos virtuales para su mayor extensión en la recopilación de datos y accesibilidad.
			(05) cinco Jueces civiles de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.			

---

*Fuente elaboración propia.*

## 2.5 Procedimientos de recolección de datos

En lo que respecta al procedimiento de recolección de datos se ha realizado a través de plataformas tecnológicas, teniendo como base la virtualidad y el uso de internet. La búsqueda y recolección de documentos como artículos, libros y tesis, así como la aplicación de los instrumentos necesarios para la obtención de los resultados se llevará a cabo de manera electrónica y/o virtual, sin embargo, también se posibilita el uso de libros físicos. En esta misma línea como se ha mencionado en la figura precedente, el procedimiento que se ha establecido para la realización de la recolección de datos se divide en cuatro partes:

- Respecto al análisis documental, se recolectarán datos de fuentes secundarias como: libros, artículos científicos, revistas especializadas, entre otros, estos documentos son utilizados como fuentes para recolectar datos relevantes sobre las variables de la presente investigación (Gallardo, 2017). Estos documentos deben cumplir con los siguientes requisitos de inclusión: a) los libros, artículos científicos y tesis, no deben tener una antigüedad mayor a 10 años, sin embargo, no se descartan los documentos que por su importancia y aporte a la investigación puedan sobrepasar los 10 años; b) el contenido de los documentos debe basarse en las variables de investigación, y c) deben ser redactados en idioma español. Para obtener la información necesaria la cual se encuentra íntimamente relacionada a las variables de la presente tesis, se hará uso de palabras claves, siendo estas las siguientes: “Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública”, “indemnización a los administrados” “servicios públicos” “daños” “función administrativa”, el contenido de estos documentos debe tener relación con las variables. La información obtenida debe de estar redactada en idioma español, su utilidad debe reflejarse en la contratación de la hipótesis y la obtención de los objetivos planteados. Para poder contar con esta información

de manera ordenada se usará una guía de análisis de la literatura, la cual será de gran ayuda en el proceso de investigación y desarrollo de la presente tesis.

- Respecto del análisis de jurisprudencia, se realizará una compilación de jurisprudencia relevante de competencia de los tribunales Administrativos y/o contenciosos administrativos versando sobre el tema objeto de investigación en la presente tesis, sustentándose en la necesidad de recabar conceptos jurisprudenciales relevantes para el desarrollo de las variables en estudio de la presente investigación, empleando para ello el método analítico, consistente en la separación de los elementos de un todo, en este caso las definiciones relevantes, producto de la observación. Esta recopilación de datos ayudará a contrastar la hipótesis planteada en la investigación.

- Respecto del análisis documental de la legislación comparada, estos documentos deben cumplir con los siguientes requisitos de inclusión: a) las legislaciones deben regular la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y la posibilidad de indemnizar a los administrados y b) deben ser redactadas en idioma español. Para poder contar con esta información de manera ordenada se empleará una guía documental de análisis comparativo de legislación nacional y comparada esta será de gran apoyo en el proceso de investigación y desarrollo de la presente tesis, pues permitirá respaldar y desarrollar uno de los objetivos planteados.

- Por último, se realizará una entrevista que será planeada a través de un cuestionario de entrevista para jueces que consta de (04) cuatro preguntas y para especialistas/procuradores que consta de (05) cinco preguntas, las cuales tendrán como fin obtener los resultados necesarios para respaldar los objetivos planteados en la tesis. Para la selección de los especialistas quienes responderán a la entrevista, se ha tenido en cuenta

ciertos criterios, siendo estos los siguientes: a) abogados que hayan ejercido en la función pública / abogados especialistas en Derecho Administrativos y procedimiento administrativo y/o Derecho Civil y Procesal Civil/ abogados que hayan publicado en revistas especializadas referido a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, b) por lo menos (03) años de ejercicio en la profesión, y c) de nacionalidad peruana. El contacto con estos especialistas será a través del correo electrónico, llamadas telefónicas, el uso de redes sociales, esto por las circunstancias actuales en las que se vive. Así, los especialistas deberán consignar en el formato de cuestionario de entrevista su nombre completo, correo electrónico, número de colegiatura, ciudad donde se colegiaron, especialización y lugar donde labora actualmente; una vez consignados estos datos, los jueces y especialistas deberán responder a las preguntas planteadas, las cuales son de respuesta libre y abierta para puesto que con la aplicación de este instrumento se tiene como objeto la obtención de la información para incrementar el conocimiento científico y el respaldo de la postura propuesta en la presente tesis correspondiente a proponer una modificatoria legal que permita requerir la indemnización a los administrados que sufren eventos dañosos en un espacio público; estas entrevistas serán de manera virtual, a través de zoom, meet, video llamada u alguna otra plataforma que permita la interacción y comunicación con los entrevistados, y ello será grabado en audio y/o video como constancia de su realización.

## **2.6 Análisis de Datos.**

Para realizar el análisis de los datos e información recopilada siguiendo el procedimiento antes descrito, se hará uso de:

- Guía de análisis de la literatura: se utilizarán estas guías para la muestra de 5 (cinco) fuentes documentales sobre las variables de estudio, en este caso se obtendrá información

relevante de tesis, artículos científicos, libros virtuales, libros físicos, entre otros, pues se recabará información relevante consistente en conceptos teóricos en la materia sobre las variables: la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública (primera variable) y la posibilidad de requerir la indemnización a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público (segunda variable).

- Guía documental de análisis comparativo de legislación nacional y comparada: para lo cual por medio de estas guías será posible conocer la regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública existentes en otras realidades jurídicas tales como España, Colombia y Chile, esto en comparación con la regulación existente en Perú, permitiendo proponer una modificatoria legal que permita la posibilidad de requerir indemnización a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público. Es de resaltar que con esta guía comparativa se podrá obtener la información necesaria, la cual estará ordenada y a la mano, permitiendo poder realizar un adecuado análisis documental lo que se verá reflejado en lo posterior en las discusiones y conclusiones de la presente tesis.

- Cuestionario de entrevista: el cual abarca (04) cuatro preguntas abiertas para jueces y (5) cinco preguntas abiertas para especialistas/procuradores, relacionadas a los objetivos de la presente investigación. Con este instrumento se alcanzará un mejor y más amplio análisis de los resultados, pues incrementa el conocimiento y aporta a la justificación y objetivo de la presente investigación. Este cuestionario de entrevista será formulado a un grupo de expertos en Derecho Administrativo y procedimiento administrativo y/o Derecho Civil y Procesal Civil peruano, los cuales serán seleccionados mediante el criterio por conveniencia. De ello se desprende que con los resultados obtenidos se podrá respaldar a los objetivos específicos planteados en esta tesis y el objetivo general, por lo que será importante

desarrollar la presente tesis con el conocimiento y aporte de los abogados especialistas en la materia objeto de investigación.

## **2.7 Consideraciones éticas**

Para la realización del trabajo y la selección de datos se ha utilizado fuentes confiables de selección de información. De este modo, en la tesis se ha trabajado los antecedentes, la realidad problemática, fundamentos teóricos, entre otros, teniendo en cuenta el manual de publicaciones de American Psychological Association (APA edición 2019) para su redacción y presentación, de igual forma se ha respetado el formato establecido por la Universidad Privada del Norte para el presente año, sin omisiones, alteraciones ni modificaciones en la estructura, presentando una tesis cumpliendo con los estándares rigurosos de investigación y buena fe.

Es importante también dejar en claro que se ha hecho uso del principio de veracidad, esto referido a que la información contenida en la presente tesis es fehaciente, habiendo sido obtenida a través de buscadores confiables o al haber utilizado artículos de investigación obtenidos de revistas especializadas e indexadas; de la misma forma se evidencia este principio en la aplicación de la entrevista a los jueces civil y especialistas de Derecho Administrativo y procedimiento administrativo y/o Derecho Civil y Procesal Civil, quienes con su experiencia dan la seguridad que el resultado rescatado será fiable y verídico.

Del mismo modo, se ha hecho uso del principio de responsabilidad de la administración pública porque en aplicación de este principio las entidades y sus funcionarios o servidores públicos están obligados a responder por los daños ocasionados a los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa.

Para terminar, se recalca que también en la presente tesis se ha hecho uso del principio de valor social, lo cual permite decir que la realización de la presente investigación basada en fuentes confiables tiene como objeto lograr un beneficio para la sociedad al establecer una modificatoria legal que permita la posibilidad de requerir la indemnización a de los administrados que sufren daños en un espacio público.

### **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

Los resultados consisten en la identificación y obtención de los descubrimientos de la investigación, por lo que, tienen como finalidad representar de forma objetiva los datos recolectados producto de todo el análisis de información, por lo que estos se concatenan con los instrumentos y objetivos específicos de la investigación. (Manterola & Pineda, 2007); en tal sentido, en el presente capítulo, se presentan los resultados obtenidos a partir de los instrumentos de recolección de datos aplicados en el desarrollo de esta investigación, los cuales se encuentran debidamente validados, así como vinculados con los objetivos específicos planteados, los cuales guardan una relación directa con el objetivo general y pregunta de investigación.

De esta manera, se tiene el **resultado N° 01**, el cual se encuentra directamente relacionado con el objetivo específico N° 01, el cual buscaba: “Analizar los fundamentos legales y doctrinarios de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el derecho peruano”. Es importante mencionar que los objetivos específicos tienen como fin alcanzar el objetivo general y como consecuencia de ello dar respuesta a la pregunta planteada contrastando la hipótesis establecida.

El presente resultado cumple el objetivo específico aquí mencionado y para ello se hizo uso de los instrumentos establecidos para la presente investigación, los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada y mencionada en la matriz de consistencia, así como en el capítulo 02 de la presente tesis, específicamente, este resultado se alcanzó en base a la aplicación de los instrumentos denominados: “Análisis documental” “Cuestionario de entrevista para jueces” y “Cuestionario de entrevista para procuradores y/o especialistas”.

En cuanto al análisis documental, el cual se desarrolló mediante el análisis de 06 (seis) fuentes documentales, relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación: i) La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y, ii) el derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público; de los cuales 03 (tres) fuentes documentales están relacionadas a la primera variable, lo cual a su vez tiene relación directa con el primer objetivo específico. De esta manera a continuación se muestra una tabla resumen de las 03 (tres) fuentes documentales que van a desarrollar el objetivo específico número 1:

**Tabla 01.** Fuentes documentales que van a desarrollar el objetivo específico número 1:

N°	Autor	Titulo	Tipo de fuente documental	Principales aportes
01	Lucía Alexandra Villavicencio Escudero.	Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública: apuntes para una propuesta de cambio en la Ley peruana del Procedimiento Administrativo General.	Articulo científico	En la doctrina nacional se ha indicado que la Responsabilidad Patrimonial de la Administración tiene una doble dimensión: Primero, es considerada como un mecanismo de control hacia la Administración que la

obliga a responder y reparar en caso de daño al administrado; segundo, es vista como una garantía a los derechos de los ciudadanos que no deben verse afectados por la actuación de la Administración en el entendido de que sean cargas que en principio no deben soportar. (pp. 101, 2018).

“Considerando su carácter administrativo y que quien responde es justamente el Estado, la misma (la Responsabilidad Patrimonial) goza de

---

un carácter especial,  
de este modo, se  
diferencia de la  
responsabilidad civil,  
sobre todo por ser esta  
última de carácter  
subjetivo” (p,101,  
2018). Por lo cual se  
destaca el elemento de  
la objetividad de la  
Responsabilidad.

Según

Fernández, citado por  
Villavicencio (2018)

La

responsabilidad  
patrimonial queda  
referida a toda la  
actividad  
administrativa, sea de  
carácter jurídico o  
puramente fáctico,

---

incluyendo también la omisión o inactividad.

Se trata de una responsabilidad

directa (aunque derive

de la acción dañosa de

sus autoridades y

funcionarios, sin

perjuicio de la

posibilidad de

ejercitar luego la

acción de regreso

cuando aquellos

hubieran incurrido en

dolo, culpa o

negligencia grande).

Y, además, es una

responsabilidad que

ha dado en calificarse

como objetiva, por

cuanto prescinde la

idea de culpa, basado

en demostrar la

existencia de una

lesión (daño antijurídico) imputable causalmente a la Administración por el funcionamiento de sus servicios, autoridades y empleados. Esa responsabilidad aspira, por otra parte, a garantizar la reparación integral de la lesión. Principio de total indemnidad que debe procurar la reparación plena y completa del daño sufrido, de modo que quede restaurada la integridad del patrimonio del perjudicado restituyéndolo en su pleno valor anterior al

suceso dañoso.  
(pp.102)

02	Lucio	La	Articulo	La
	<b>Andrés</b>	Responsabilidad	Científico	Administración
	<b>Sánchez</b>	Patrimonial de la		Pública no solamente
	<b>Povis</b>	Administración Pública		responderá por actos
		en el Ordenamiento		antijurídicos, puesto
		Peruano:		que también por actos
		Aproximaciones a una		compatibles con el
		Institución		orden jurídico siempre
		Pendiente de		que ocasionen
		Reforma		perjuicios a los
				administrados en lo
				que respecta a que
				esas cargas no sean
				exigibles de ser
				soportadas. (pp.4,
				2015)
				“La
				responsabilidad
				patrimonial de la
				Administración es una

responsabilidad  
directa, por la cual la  
Administración  
siempre responde  
cualquiera que  
hubiese sido el grado  
de culpabilidad en que  
pudiera haber  
incurrido la actuación  
de sus funcionarios o  
empleados”. (p.6,  
2015).

Por lo tanto,  
los afectados no tienen  
que determinar la  
culpabilidad de la  
persona física  
generadora de la  
actuación dañosa, sino  
que pueden exigir  
directamente a la  
Administración el  
pago de la

correspondiente indemnización, pues el derecho siempre lo tienen frente a ella. (p.6, 2015).

03	Poder ejecutivo	Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General	Decreto Supremo N° 004-2019-JUS	Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. Principio de responsabilidad. La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo
----	-----------------	--	---------------------------------	---

establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico (Ley 27444, 2019, artículo 1.18).

Artículo 260 de la Ley “las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos

---

directamente  
prestados por  
aquellas” (Ley 27444,  
2019, artículo 260.1).

---

*Fuente elaboración propia*

En cuanto al “Cuestionario de entrevista para jueces”, se realizó la aplicación del cuestionario de entrevista diseñado y validado que consta de cuatro (04) preguntas, el cuestionario se realizó a seis (05) jueces civiles de Trujillo de la Corte Superior de La Libertad, de los cuales uno (01) es de sala y cuatro (04) de juzgados especializados. De este cuestionario, la preguntas 1 y 2 están directamente relacionadas con el objetivo número 1, las cuales son: **1.** ¿Durante su actividad jurisdiccional, vía acción contenciosa administrativa ha resuelto casos sobre indemnización a los administrados por responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración Pública? y **2.** Al momento de resolver, ¿Cuáles son los fundamentos legales para determinar la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración Pública? estos hallazgos se detallan en la siguiente tabla:

*Tabla N° 2 Preguntas del cuestionario para jueces que van a desarrollar el objetivo específico número 1:*

---

<b>Nombre y cargo del entrevistado</b>	<b>Resultado de la pregunta numero 1</b>	<b>Resultado de la Pregunta numero 2</b>
--	--	--

---

<b>Olmedo Saldaña</b>	No	En principio el factor de riesgo, la relación de causalidad, y el de atribución del sujeto agente, es necesario deliberar. No hay que olvidar evaluar una compensación.
<b>Meléndez. Juez del sexto juzgado civil de Trujillo</b>		
<b>Eliza Soledad</b>	No	La lesión como daño injusto, la relación de causalidad, la imputación, el fundamento es la ilicitud de la actividad de la administración.
<b>Delgado Suarez. Juez del primer juzgado civil de Trujillo</b>		
<b>Florián Vigo</b>		
<b>Juez de la segunda sala civil de Trujillo</b>	No	No
<b>Guísela Soriano</b>	No	Los artículos 1969 y demás del Código Civil
<b>Ramírez</b>		
<b>Juez de la tercer juzgado civil de Trujillo</b>		
<b>Tatiana Pedemonte</b>	No he resultado	No he resuelto
<b>del Río</b>		

---

*Juez del octavo**juzgado civil de Trujillo*

---

*Fuente de elaboración propia*

En cuanto al “Cuestionario de entrevista para especialistas”, se realizó la aplicación del cuestionario de entrevista diseñado y validado que consta de cinco preguntas (05) preguntas, el cuestionario se planteó a cinco (05) procuradores y/o especialistas que conocen sobre el Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo puesto que tienen experiencia laboral en esta rama del derecho y cursos de especialización. De este cuestionario la pregunta número 1 está relacionada directamente con el objetivo específico N° 1, la cual es: **1.** A lo largo de su experiencia profesional, ¿Ha litigado casos sobre responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración Pública? ¿Cuál ha sido la vía procesal?

*Tabla N° 3 Preguntas de la entrevista a especialistas que van a desarrollar el objetivo específico número 1:*

---

<b>Nombre y cargo del entrevistado</b>	<b>Resultado de la pregunta de la pregunta numero 1</b>
<b>karlos Toshiro Alaya Gonzales</b>	No, en la administración pública, los casos sobre responsabilidad patrimonial extracontractual, no se accionan con normalidad. Respecto a cuál ha sido la vía procesal, hay que precisar que ya sea en la actividad privada

---

---

**Abogado especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública.** o pública, la única vía procesal sería la vía civil, a pesar del problema procesal existente. No obstante, el contencioso administrativo sería una vía útil.

---

**Sonia Carranza Luján. Inocenta** Pocos procesos, vía procedimental de acuerdo a la cuantía. sumarísimo y conocimiento.

**Procuradora pública municipal. de la municipalidad provincial de Santiago de Chuco.**

---

**Romulo Monteverde Cabrera. Abogado especialista en Derecho Administrativo** No he litigado sobre estos casos, mi especialidad es Derecho Administrativo y Procesal Administrativo, mas no nunca he visto temas judiciales sobre responsabilidad extracontractual.

---

**Enma Vilchez Cema Evelyn** No

**Abogada y docente especialista en Derecho Administrativo en UPAO**

---

**Andrés Sánchez Provis Lucio** Mira, este es una buena pregunta porque de hecho demandas contenciosas de materia de responsabilidad. A lo largo de la experiencia profesional. ¿Y por qué tan pocos? Porque en realidad no es una vía idónea, no es una vía

*Abogado y docente  
especialista en Derecho  
Administrativo en la PUCP*

idónea, ya sea por limitaciones de las normas, que seguramente luego hablaremos, pero, sobre todo porque pareciera que no hubiera una institucionalidad respecto a la procedencia de la importancia de este tipo de casos a nivel contencioso administrativo. Pareciera que tuviéramos una cultura de un Estado irresponsable en el sentido de que no responde por los daños que comete con su actuar pero que normalmente uno escucha en la práctica profesional es más bien llevar a cabo estos procesos a nivel civil por la vía del proceso judicial y procesos similares. Creo que esto es lo que te podría decir, por mi parte. Cuál es la vía, la que corresponde formalmente hablando es la vía contencioso administrativa, no debería haber otra. Pero Hay una cosa extraña, esto ocurre en el Perú, aunque la única vía llamada a cumplir lo que es la responsabilidad y la pretensión indemnizatoria es el contencioso administrativo; lo que ocurre en la práctica es que los jueces han admitido y están evaluado demandas de responsabilidad contra la administración y la vía civil, es una cuestión extraña, pero digamos, el deber ser lo que esta norma debe ser únicamente el contencioso administrativo.

---

*Fuente elaboración propia*

En segundo orden, se tiene al **Resultado N°02**, el cual está concatenado con el objetivo específico N° 02, es cual es: “Analizar el derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público en el derecho peruano”. Para el desarrollo de este resultado se utilizaron como instrumentos: “Análisis Documental”, “Entrevista a jueces” y “Entrevista a Procuradores y/o especialistas”.

En cuanto al análisis documental, el cual se desarrolló mediante el análisis de 06 (seis) fuentes documentales, relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación: i) La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y, ii) el derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público; de los cuales 03 (tres) fuentes documentales están relacionadas a la segunda variable, lo cual a su vez tiene relación directa con el objetivo específico N° 2. De esta manera a continuación se muestra una tabla resumen de las 03 (tres) fuentes documentales que van a desarrollar el segundo objetivo:

**Tabla N° 4** Análisis documental que va desarrollar el objetivo específico número 2:

N°	Autor	Título	Tipo de fuente documental	Principales aportes
01	Lucía Alexandra Villavicencio Escudero.	Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública: apuntes para una propuesta de	Articulo científico	Rebollo, citado por Villanueva (2018), indica que para exigir la

---

cambio en la Ley peruana del Procedimiento Administrativo General.

indemnización debe plantearse primero ante la vía administrativa, por tratarse de una vía expeditiva, y teniendo en cuenta que la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para declarar esta Responsabilidad, esto admite que ha habido un procedimiento administrativo previo donde la entidad generadora del daño se ha expresado acerca de si incurrió o no en responsabilidad

---

patrimonial

(pp.109).

Villanueva

(2018) indica que:

Resulta

importante

concretar y hasta

reformular lo

siguiente en

nuestro

ordenamiento: (i)

Darle una mirada

más amplia a la

Responsabilidad

Patrimonial de la

Administración,

indicando de forma

explícita que los

administrados no

solo podrán

reclamar una

indemnización por

---

el daño generado por un mal comportamiento de la Administración, sino que también podrán hacerlo cuando el daño se deriva de un comportamiento normal de la misma, es decir, de un acto lícito. (ii) Indicar de forma clara en el TUO de la Ley N° 27444 que para la exigencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración resulta necesario agotar la vía administrativa, indicando las reglas

de este  
procedimiento.  
(...) lo ideal sería  
que al tener una  
norma clara sobre  
que el  
comportamiento  
normal y lícito de la  
Administración  
también es  
generador de daño  
indemnizable,  
debería regularse la  
posibilidad de que  
en este supuesto se  
puede recurrir a la  
vía contencioso  
administrativa (una  
vez agotada la vía  
administrativa)  
demandando que se  
condene a la  
entidad por  
Responsabilidad

---

Patrimonial con una única pretensión (y por tanto, pretensión principal): la indemnización por el daño. Esto en el entendido de que aquí ya no tendría sentido declarar la nulidad del acto que genera el daño, pues puede ser el caso que el mismo sea perfectamente legal y válido.

---

<b>02</b>	<b>Ramón</b>	La	Artículo	Huapaya y
	<b>Huapaya</b>	responsabilidad	Científico	Sánchez (2019)
	<b>Tapia y</b>	patrimonial derivada de		refieren que en el
	<b>Lucio Andrés</b>	la inactividad		artículo 260 se está
	<b>Sánchez Povisi</b>			haciendo referencia
				a toda actuación

---

de la  
administración pública  
en el ordenamiento  
peruano: notas  
para el estudio de su  
régimen jurídico

administrativa, lo  
cual no se reduce a  
los actos  
administrativos, ya  
que también abarca  
las demás  
actuaciones  
administrativas  
como son las  
actividades  
materiales de las  
entidades y  
también la omisión.  
Puesto que la  
mención a los  
servicios públicos  
directamente  
prestados por la  
Administración no  
hace referencia en  
estricto a los  
servicios públicos  
económicos que se  
encuentran en

titularidad de la  
Administración,  
sino que de manera  
genérica equipara  
el concepto de  
servicio público al  
despliegue de la  
función  
administrativa.  
(pp,305)

“En ese  
sentido, en el  
ordenamiento  
público peruano,  
toda omisión y  
actuación, formal o  
material  
desplegada por la  
Administración,  
está sujeta, en tanto  
cause una lesión al  
administrado, al

régimen de  
responsabilidad  
patrimonial de la  
Administración.”  
(pp. 305, 2019)

<b>03</b>	Ley 27584 del	Decreto	Artículo 5.5
<b>Poder Ejecutivo</b>	Proceso Contencioso Administrativo	Supremo N° 011-2019-Jus	En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) “La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee

---

acumulativamente  
a alguna de las  
pretensiones  
anteriores. (Texto  
según el artículo  
único del Decreto  
Legislativo N°  
1067)”

---

*Fuente de elaboración propia*

En cuanto a las “Entrevista a jueces”, se realizó la aplicación del cuestionario de entrevista diseñado y validado que consta de cuatro (04) preguntas, el cuestionario se realizó a seis (05) jueces civiles de Trujillo de la Corte Superior de La Libertad, de los cuales uno (01) es de sala y cuatro (04) de juzgados especializados. De este cuestionario, las preguntas 3 y 4 están directamente relacionadas con el objetivo N° 2, las cuales son: **3.** Siendo que, al existir casos como accidentes por mal estado de las vías públicas y falta de señalización, la caída de un niño a un pozo abierto en un parque, accidentes por pistas con huecos, daños por la caída de un arco deportivo o columpio en un complejo municipal, entre otros; que devienen de la mala función pública. ¿Considera que en la Ley N° 27444 y Ley N° 27584 del derecho administrativo y contencioso administrativo debería incorporarse el derecho a indemnizar a los administrados por los eventos dañosos ocurridos en espacios públicos? Fundamente su respuesta; y **4.** En su opinión, ¿En el proceso contencioso administrativo se debe considerar el derecho a indemnizar por daños como pretensión principal autónoma, y

no siempre y cuando se plantee de manera acumulada a alguna de las pretensiones consideraras en el artículo 5, incisos del 1 al 4 de la ley N° 27584? Fundamente su respuesta.

Estos hallazgos se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 05 Preguntas de la entrevista a jueces que van a desarrollar el objetivo específico número 2:**

Nombre y cargo del entrevistado	Resultado de la pregunta numero 3	Resultado de la Pregunta numero 4
<b>Olmedo Saldaña Meléndez.</b> <i>Juez del sexto juzgado civil de Trujillo</i>	Actualmente la pretensión de indemnización por daños y perjuicios se puede acumular (pero como suerte de interpretación), pero únicamente como actos de la misma administración y las resoluciones que emiten. Sin embargo, no estaría demás una propuesta de norma en estricto, lo que se pretendes es una actividad que eventualmente lo ve un juzgado civil. Porque la Municipalidad (por ejemplo) se pone a la altura de un administrado.	En estricto debe ser una pretensión independiente y autónoma. Pues el análisis de los presupuestos para determinar la responsabilidad (fuera de verificar la inexistencia) es siempre el margen de declarar la nulidad de un acto administrativo.
<b>Eliza Soledad Delgado Suarez.</b> <i>Juez del primer juzgado civil de Trujillo</i>	Si debería, teniendo en cuenta que el daño debe ser directo e inmediato, estableciéndose que en caso amerite la administración pueda repetir contra los funcionarios responsables y demás personal a su servicio.	Si, debiendo tenerse como presupuesto la ilicitud de la actividad administrativa, permitiendo que se interponga dicha pretensión de manera autónoma teniendo efectividad contra todo daño producido por la actuación lícita o lícita u omisión de la administración.
<b>Florián Vigo Olmedo Saldaña</b> <i>Juez de la segunda sala civil de Trujillo</i>	Si, en la realidad suceden hechos y se queda excluida la responsabilidad de la administración pública. Ejemplo: los gobiernos locales, pero no asumen su responsabilidad.	Si, debe ser pretensión autónoma para que el hecho generador del daño no quede sin indemnización.
<b>Guisela Soriano Ramírez</b> <i>Juez de la tercer juzgado civil de Trujillo</i>	No es necesario incorporarse, porque bien se tramita en la vía civil	Si se puede plantear la indemnización como pretensión principal autónoma, no en la vía contenciosa administrativa, pero si en el procedimiento civil. (abreviado, sumarísimo o de

		conocimiento, según el monto)
<b>Tatiana Pedemonte del Río</b> <i>Juez del octavo juzgado civil de Trujillo</i>	Seria de una forma más específica pues entiendo que ese tipo de situaciones (supuesto de hecho) ya se encuentran contenidos en el artículo 260 incisos 1 y 2 de la ley 27444	Considero que no, pues los procesos contenciosos administrativos impugnan resoluciones o actos administrativos, silencios administrativos, emanados por y de la administración pública. En este caso los actos que se reclame son actos acaecidos que tienen otro origen y naturaleza. Para ello van como pretensiones acumuladas.

*Fuente elaboración propia*

En cuanto al “Cuestionario de entrevista para especialistas”, se realizó la aplicación del cuestionario de entrevista diseñado y validado que consta de cinco preguntas (05) preguntas, el cuestionario se planteó a cuatro (5) procuradores y/o especialistas que conocen sobre el Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo puesto que tienen experiencia laboral en esta rama del derecho y estudios especializados. De este cuestionario las preguntas número 2, 4, y 5 están relacionada directamente con el objetivo específico N° 2, las cuales son: **2.** En el Perú, ante la inactividad material u omisiva por parte de la Administración Pública, siendo un despliegue de su personería jurídica de derecho público. ¿Considera que en nuestro país se debe regular el derecho a indemnizar por los eventos dañosos ocurridos en espacios públicos? Fundamente su respuesta; **4.** Siendo que, al existir casos como accidentes por mal estado de las vías públicas y falta de señalización, la caída de un niño a un pozo abierto en un parque, accidentes por pistas con huecos, daños por la caída de un arco deportivo o columpio en un complejo municipal, entre otros. ¿Considera que en la Ley N° 27444 y Ley N° 27584 del derecho administrativo y contencioso administrativo debería incorporarse el derecho a indemnizar a los administrados por los eventos dañosos ocurridos en espacios públicos? Fundamente su respuesta; y **5.** En su

opinión, ¿En el proceso contencioso administrativo se debe considerar el derecho a indemnizar por daños como pretensión principal autónoma, y no siempre y cuando se plantee de manera acumulada a alguna de las pretensiones consideraras en el artículo 5, incisos del 1 al 4 de la ley N° 27584? Fundamente su respuesta. Estos hallazgos se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 06 Preguntas de la entrevista a especialistas que van a desarrollar el objetivo específico número 2:**

<b>Nombre y cargo del entrevistado</b>	<b>Resultado de la pregunta número 2</b>	<b>Resultado de la pregunta número 4</b>	<b>Resultado de la pregunta número 5</b>
<b>karlos Toshiro Alaya Gonzales</b> <i>Abogado especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública.</i>	Claro que es viable, teniendo en cuenta que esta obligación la tiene toda persona natural o jurídica (actor imputable) para reparar el daño ocasionado, teniendo en cuenta que violado el deber jurídico de no causar daño a otro. “alterum non ledere”	Claro que es viable la incorporación del derecho a indemniza, sobretodo en el contencioso administrativo teniendo en cuenta que el objeto de dicho proceso es que la entidad pública satisfaga un interés legítimo o un derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento, más aun teniendo en cuenta la aplicación supletoria del código civil, quedando como tarea pendiente superar el problema procesal de la exigencia de la responsabilidad patrimonial de la administración pública.	Si, ya que permite que esta pretensión pueda ser resuelta de manera independiente, teniendo en cuenta que el daño patrimonial puede ser consecuencia o normalmente en consecuencia de una omisión facultativa o deficiencia por parte de la administración pública y no producto de una actuación impugnabile.
<b>Sonia Inocenta Carranza Luján.</b> <i>Procuradora pública municipal. de la municipalidad provincial de</i>	Si, por cuánto el Estado tiene la responsabilidad por cautelar la integridad física de las personas, más aún por falta de	Claro, de acuerdo al daño causado. Debería fijarse el monto indemnizatorio, no solo económico sino moral que comprende también el daño psicológico...	Si, debería ser autónoma, si bien es cierto tiene relación con la pretensión, pero para mejor criterio debería ser

<p><b>Santiago chuco.</b></p>	<p><i>de</i> precaución, negligencia, actos de omisión, que permiten que ocurran estos hechos que pueden evitarse y de ser el caso debería indemnizar.</p>		<p>independiente.</p>
<p><b>Romulo Monteverde Cabrera.</b> <i>Abogado especialista en Derecho Administrativo</i></p>	<p>Considero que sí, ya que todos los administrados son dueños de los espacios públicos, ya que todo ciudadano es el fin supremo del Estado, en ese sentido, todo daño patrimonial en contra del Estado sería además en contra de todos las persona y por lo tanto, debe ser indemnizado.</p>	<p>Si definitivamente, debido a que las Municipalidades, tienen su propio presupuesto y además, independencia y autonomía, por cuanto pertenecen a los gobiernos locales. En tal sentido, están en la obligación de indemnizar por los daños que causa.</p>	<p>Así es, debido a que a que las autoridades ocasionan perjuicio, por su desconocimiento o incapacidad, pero se podría ver la forma para que sean ellas mismas que de manera personal deberán asumir dichas obligaciones.</p>
<p><b>Enma Evelyn Vélchez Cema</b> <i>Abogada y docente especialista en Derecho Administrativo en UPAO</i></p>	<p>El Estado debe ser vigilante del interés público, no olvidando que este es un objeto y fin. Es por ello al asumir su responsabilidad está obligado a trabajar para evitar cualquier evento dañoso en la vía pública.</p>	<p>Claro que sí, dado que se debe considerar que el Estado es responsable de las actividades de la Administración Pública, siendo una de ella la de prestación de servicio público.</p>	<p>Debe considerarse como pretensión principal autónoma a fin que pueda ser viable y generar en el administrado la satisfacción de sentirse respaldado ante una negligencia o decidía de la Administración.</p>
<p><b>Andrés Lucio Sánchez Povis</b> <i>Abogado y docente especialista en Derecho Administrativo en la PUCP</i></p>	<p>Definitivamente toda actividad administrativa es objeto de control en el ámbito del contencioso administrativo, hemos pasado de ser un mero proceso al acto</p>	<p>Y mira para poder responder tu pregunta y respecto a lo que es la ley 27444, esa responsabilidad derivada por daños que sufre en espacios públicos, ya está regulado en mi posición dentro del 260.1 nada más</p>	<p>Sí, de hecho, Incluso en los artículos que has podido ver de autoría nuestra con Ramon, siempre hemos ido claros en que la forma que debería plantearse esta norma debería ser</p>

administrativo y más bien hemos evolucionado aún proceso que busca justamente impartir justicia administrativa a través de lo que es el control y revisión de absolutamente toda actividad administrativa, tanto en el sentido activo como en el sentido pasivo; o sea, la administración pública responde, por lo que ha hecho, por lo que no ha hecho cuando tiene la obligación de hacer. En ese caso, con su pregunta respecto a lo que es la labor en espacios públicos y principalmente en lo que tiene que ver con mantenimiento y cuidado la Administración es susceptible de pagar responsabilidad de indemnización por las labores que no cumplió que, que omite; el dar mantenimiento, el tapar este un desagüe o canal de agua, y mantenimiento a los juegos, de los parques o en una loza en un parque u otros espacios públicos finalmente también están dentro de lo que es esto, la actuación administrativa que es susceptible de control en el proceso contencioso para reclamar responsabilidad. Si uno, revisa el artículo cuatro del TUO de la

que es una cláusula general de responsabilidad, la Administración pública ya está llamada a responder por todo daño que genere su actuar. Y ojo, que el actuar es tanto activo como omisivo. El problema es que preguntarse en el contencioso, pues de las cinco pretensiones que están reguladas y la que está referida a la inactividad de la administración está regulada adecuadamente. Yo quiero ahorita abrir mi TUO del proceso contencioso. Mira que tú tienes, las pretensiones, la pretensión cuarta, que es justamente la referida a la inactividad, que dice lo siguiente: en el proceso contencioso podrán pedirse pretensiones con lo que tengo que hacer lo siguiente, cuatro “se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la de la ley o en virtud de acto administrativo firme”. Tú tendrías que acumular la pretensión de indemnización primero al mandato de la pretensión cuatro en el sentido de pedirle al juez que ordene a la autoridad, no sé: dar mantenimiento a la vía, tapar el pozo, este remodelar el arco que se cayó o el columpio y al mismo tiempo reclamar indemnización derivada de ese daño por no haber realizado la entidad en su momento. Para empezar, el planteamiento que para mí es correcto, estoy seguro que tal vez en la cabeza del juez no procede; si tú lees, la

la de la inclusión y la posibilidad de presentar una petición autónoma en materia indemnizatoria, no necesariamente el recurrente quiere cuestionar la legalidad o la ilegalidad de una actividad, o demandar un acto administrativo, puede que el acto sea totalmente válido, lo que a mi me importa es reclamar la indemnización, y la indemnización puede derivarse de actuaciones legales como ilegales, entonces no es la antijuricidad de la actividad, sino la antijuricidad del daño que uno sufre lo que te legitima para poder solicitar una indemnización; entonces, si tú acumulas la pretensión quinta, necesariamente a cualquiera de las otras cuatro, estás condicionado a primero que se declaren fundada la ilegalidad de alguna de las actividades que tú estás denunciando, que tú estás cuestionando; siempre está supeditado a que hay una actividad ilegal. ¿Y si no la hay, qué haces? ¿Entonces? No puedes reclamar. No puedes presentar indemnización, te limita. Entonces, ese es el vacío. Entonces, si el sistema de responsabilidad

ley del proceso contencioso administrativo vamos a poder identificar que lo que ha querido el legislador ha sido comprender absolutamente toda la actuación administrativa dentro del control judicial en el proceso contencioso, no hay actividad administrativa que esté fuera, acto administrativo, toda actuación material, omisión, actuaciones contractuales, todo absolutamente es susceptible de control jurisdiccional la pregunta, que debemos hacernos es si las pretensiones cubren absolutamente todo, ese es otro lado de la pregunta.

reacción de la para el cuatro y pareciera estar enfocado en tener que pedir la admiración, que haga algo. Cuando en realidad, lo que tú quieres, más allá de que la organización haga algo, corregir, darle mantenimiento o tapar el pozo, lo que quiere el administrado es que se indemnice. Ya no me importa si el curso de los riesgos cerrados y el columpio está oxidado o lo que fuere, yo lo que quisiera pedir únicamente es la indemnización por el daño que me generaste, pero necesariamente lo acumularía con la pretensión cuatro y le tendría que pedir al juez primero que ordene que la administración haga este mantenimiento que ofreció y seguidamente, que se me indemnice justamente por no haberlo hecho. No necesitas un artículo, tal vez un numeral específico que te diga daños derivados de actividad omisiva en el mantenimiento de espacios públicos. En principio creo yo, si tendrías que enfocar tu análisis en cuál es la lectura de la pretensión cuatro y su acumulación junto con la cinco que es justamente siempre la crítica que la hacemos y es que deba estar necesariamente acumulada las pretensiones anteriores. En resumen, si tú me dices necesitamos un artículo que específicamente yo te diría si se incluye un artículo de este tipo interesante y genial, mejor; pero aún si no estuviera ese artículo, deberíamos darle una respuesta a partir de lo que

patrimonial de la Administración comprende tanto la responsabilidad derivada de actos ilícitos como lícitos, estos últimos los daños derivados de actos lícitos, no cuentan actualmente con tutela en el país, pero no porque la norma sustantiva no lo diga, sino porque la norma adjetiva del proceso contencioso provee. Por eso la reforma que tú planteas y que hemos recogido también en algunos artículos, compartimos que es más que necesario, definitivamente que se haga y lo pondremos en la norma contencioso definitivamente.

---

tenemos en el artículo quinto y en el artículo 260, quinto del contencioso y 260 de la 27444. Deberíamos, en principio, tratar de dar una solución interpretando lo que existe actualmente porque de que se aprueben reformas legislativas que tal vez nunca lleguen.

---

*Fuente elaboración propia.*

En segundo orden, se tiene al **Resultado N°03**, el cual está concatenado con el objetivo específico N° 03, es cual es: “Analizar legislación comparada sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por eventos dañosos ocurridos en espacios públicos”. Para el desarrollo de este resultado se utilizaron como instrumentos: “Guía documental de análisis comparativo de legislación nacional y comparada” “Guía de análisis de jurisprudencia”, y “Cuestionario de entrevista a Procuradores y/o especialistas”.

En cuanto a la guía documental de análisis comparativo de legislación nacional y comparada, los hallazgos están se presentan en la siguiente tabla:

***Tabla N° 07 Cuadro comparativo de análisis de legislación comparada que van a desarrollar el objetivo específico número 3***

Tipo de Norma		Legislación Nacional	Legislación Extranjera		
			Legislación de Perú	Legislación de España	Legislación de Colombia
01	<b>Constitución</b>	Constitución	Constitución	Constitución	Constitución
	Año	1993	1978	1991	1980
	Artículo(s)	No hay un artículo en específico referido a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.	Artículo 106.2. Del Gobierno y la Administración.	Artículo 90. De la protección y la aplicación de los derechos.	Artículo 6, 7, y 38. Sobre la Responsabilidad Patrimonial.
	Contenido		El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:	El texto normativo se encuentra	El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:

		<p><i>Artículo 106.2 "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".</i></p>	<p>redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>Artículo 90 "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".</i></p>	<p>Artículo 6° especifica: <i>"Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República (...) La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones".</i></p> <p>Artículo 7° agrega: <i>"Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".</i></p> <p>Artículo 38° segundo párrafo dispone: <i>"Cualquier</i></p>
--	--	---	--	--

				<i>persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley (...)</i> ”.
<b>Leyes especiales</b>	Ley 27584 del Proceso Contencioso Administrativo	Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Ley 18575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado
Fecha de publicación	04 de mayo 2019	1 de octubre 2015	18 de enero de 2011	20 de agosto de 2008

2

<p>Artículo (s)</p>	<p>Artículo 5. Pretensiones.</p>	<p><b>Ley 40/2015:</b> Artículo 32.1 Principios de la Responsabilidad</p>	<p><b>Ley 39/2015:</b> Artículo 67.2 Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial</p>	<p>Artículo 140. Reparación directa.</p>	<p>Artículo 4. Normas Generales Artículo 42. De la Organización y Funcionamiento.</p>
<p>Contenido</p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  Artículo 5.5 En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con</p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  <i>Artículo 32.1. “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones</i></p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  <i>Artículo 67.2 (“...”) en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica</i></p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  Artículo 140. “En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la</p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  Artículo 4°. “<i>El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado</i>”.</p>

		<p>el objeto de obtener lo siguiente:</p> <p>(...) “La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnante, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, <b>siempre y cuando se plantee acumulativamente e a alguna de las pretensiones anteriores.</b> (Texto según el</p>	<p><i>Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de</i></p>	<p><i>de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.</i></p>	<p><i>reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un</i></p>	<p><b>Artículo 44.</b> “Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio. No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal”.</p>
--	--	---	--	--	---	--

		artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)”	<i>acuerdo con la Ley”</i>		<i>particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.”</i>	
<b>Apresiasión crítica general</b>	En nuestro país la responsabilidad patrimonial no tiene un amparo constitucional como si lo tiene los demás países en comparación; y ello es preocupante puesto que al ser una categoría de	En el derecho español el régimen de responsabilidad no es decisivo para el nacimiento de la obligación reparatoria el hecho de que la norma que autoriza la respectiva actuación contemple en su estructura expresamente la necesidad de indemnizar al particular. Así, en aquellos supuestos en que la ley no la ha considerado, corresponderá al juez determinarla, pues la única tesis que no tiene reparos respecto de la procedencia de una reparación, es aquella que propicia que la indemnización de Derecho público	En el Derecho colombiano uno de los pronunciamientos más importantes sobre la falla en el servicio se hace mediante el fallo del Consejo de Estado de fecha 8 de mayo de 1995, en dicho fallo se señaló que en el caso de la responsabilidad extracontractual del Estado, son títulos de	En el derecho chileno se ha legislado bajo la base de un régimen general de responsabilidad por falta de servicio, pues se entiende como un funcionamiento anormal del servicio u órgano público, en que su actividad se desarrolla objetivamente en forma contraria al ordenamiento jurídico. Así, para establecer la responsabilidad estatal se debe realizar un juicio de carácter comparativo-objetivo		

	<p>amparo al administrado ante la posible vulneración de sus derechos y asimismo de control de las actuaciones de la Administración, resulta fundamental contemplarlo a nivel constitucional. De igual forma, con lo regulado actualmente respecto a la posibilidad de</p>	<p>por actuación ajustada a Derecho solo procede en aquellos casos en que la ley expresamente la ha previsto (Céspedes, 2018)</p>	<p>imputación, además de la falla del servicio (la cual calificó como el título de imputación más frecuente), la culpa personal en relación con el servicio, la igualdad de las personas ante la ley, la igualdad frente a las cargas públicas, el riesgo excepcional, el error jurisdiccional y la equidad. De esta manera, se plantea el concepto según el cual en virtud del artículo 90 constitucional también tienen cabida los regímenes fundados</p>	<p>entre la actuación concreta del servicio público y un estándar normativo exigido, naciendo la obligación reparatoria estatal en la medida que no se hubiera satisfecho dicho estándar y con ello se hubiera producido un daño efectivo a un tercero (Ferrada, 2020).</p>
--	--	---	---	---

	<p>acceder a peticionar la indemnización por la vía contenciosa administrativa, resulta lesiva de derechos pues está supeditada a requerirla de manera acumulada a cualquiera de las pretensiones que contienen como base un acto administrativo, pues ante eventos dañosos en donde</p>		<p>antes de la presencia de la constitución de 1991, criterios que llegaron a ser tan fuertes en cierta manera dentro de la jurisprudencia del Consejo de Estado, que se utilizaban sin tocar siquiera el concepto de daño antijurídico (Armenta, 2009).</p>	
--	--	--	--	--

	<p>se manifiesta la responsabilidad extracontractual bajo ninguna base de acto administrativo lesivo, resulta imposible pretender la indemnización por daños.</p>			
--	---	--	--	--

*Fuente: elaboración Propia*

En cuanto a la guía de análisis de jurisprudencia, se analizó (03) jurisprudencias internacionales de los países de España y Colombia, dos (02) son de España y (01) de Colombia sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por eventos dañosos ocurridos en espacios públicos. Los hallazgos se muestran en las siguientes tablas:

---

### Jurisprudencia de Colombia

**Competencia: Tribunal Administrativo de Antioquia**

**N° de expediente: 905.322**

**Fecha de emisión: 19 de diciembre de 1994**

**Asunto: Reparación directa**

---

<i>Fundamentos fácticos relevantes</i>	<i>Fundamentos jurídicos</i>	<i>Fallo y conclusiones</i>
<p>- El día 17 de septiembre de 1989, María Victoria Trujillo Escobar se desplazaba en su automóvil e iba en compañía de su hijo Juan Esteban Laverde Trujillo, y de su hermano Jorge Hernán Trujillo Escobar, y su sobrino Alejandro Correa Trujillo; poco antes de llegar al lugar conocido como “retén de la Primavera”, María Victoria Trujillo Escobar y sus acompañantes se encontraron intempestivamente con el</p>	<p>- Artículo 90 de la Constitución “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.</p> <p>-El artículo 111 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estatuye: “El Ministerio de Obras Públicas determinará las señales, convenciones y</p>	<p>- La presente sentencia muestra en primer lugar que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública tiene amparo constitucional específicamente en su artículo 90, además que como órgano competente para resolver sobre los procesos de indemnización por responsabilidad patrimonial es el Tribunal Administrativo.</p>

---

**cadáver del equino, que estaba  
atravesado en toda la mitad de  
la calzada.**

**-Esta circunstancia  
obligó a la conductora del  
automóvil a efectuar, por  
reflejo, una maniobra de  
esquivación al obstáculo, que  
la llevó a hacer colisión con  
otro vehículo que transitaba en  
ese mismo instante por el lugar  
por lo que generó un accidente  
de tránsito se produjo así entre  
el vehículo Chevrolet Sprint,  
que conducía María Victoria  
Trujillo Escobar, y el vehículo  
de placas LF 5301 que  
conducía el señor Gonzalo  
Idárraga.**

**-A raíz del choque que  
sobrevino entre ambos  
automotores, fallecieron la  
María Victoria Trujillo  
Escobar, el Señor Jorge  
Hernán Trujillo Escobar, y  
Alejandro Correa, sobrino de  
los dos primeros, entre otras  
personas.**

demarcaciones de tránsito  
por las vías del país, y  
dará instrucciones sobre  
su interpretación y uso”.

Resolución No.  
7729 de 1987 (agosto 26),  
emanada del Ministerio  
de Obras Públicas y  
Transporte, en su artículo  
3o. expresa: “La  
señalización temporal en  
el sitio mismo del frente  
del trabajo, obstáculo y/o  
peligro se hará utilizando  
conos refractivos o  
delineadores con  
espaciamiento mínimo de  
dos metros, y dos  
barricadas o canecas  
ubicadas a cada lado del  
sitio.”

Artículo 20 de la  
Ley 60 de 1905 dispuso  
que las vías de  
comunicación debían  
regirse por los  
reglamentos que dictara  
el Gobierno por conducto  
del Ministerio de Obras  
Públicas, para lo cual se le  
facultó por la precitada  
ley (...) “La de trasladar a

- La falla del  
servicio del Municipio de  
Caldas a la luz del artículo  
160 del Código de Tránsito  
Terrestre al no cumplir con  
la obligación que allí se  
impone de despejar las vías  
públicas que estén  
invadidas por animales  
abandonados, los cuales se  
conducirán al costo  
municipal.

- Se declaró  
responsable a la Nación  
(Ministerio de Obras  
Públicas y Transporte) y al  
Municipio de Caldas  
(Antioquia) en forma  
solidaria, de la muerte de  
María Victoria y Jorge  
Hernán Trujillo Escobar,  
así como del menor  
Alejandro Correa Trujillo,  
hecho ocurrido el 17 de  
septiembre de 1989, en la  
vía denominada variante de  
Caldas. puesto que el hecho  
ocurrió en la jurisdicción  
del municipio de Caldas  
(Antioquia).

dichos predios los animales que mueran en las vías públicas y cualesquiera otros objetos que en casos extraordinarios se depositen sobre dichas vías y obstruyan o embaracen el tránsito”.

Artículo 160 del Código de Tránsito terrestre “Corresponde a las autoridades municipales por medio de la policía tomar las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados”.

---

*Fuente elaboración propia*

---

### **Jurisprudencia de España**

**Competencia: Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 7 Madrid**

**N° de sentencia: 362/2014**

**Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2016**

---

<i>Fundamentos fácticos relevantes</i>	<i>Fundamentos jurídicos</i>	<i>Fallo conclusiones</i>
<p>El día 18 de febrero de 2012 la agraviada se encontraba transitando por la calle Hermanos San Román, del municipio de Pozuelo de Alarcón, cuando debido a las irregularidades y mal estado de conservación y mantenimiento de la vía pública sufrió una caída, al introducir el pie en el hueco existente entre la arqueta o tapa y la acera, y que, afirma, únicamente tras la caída pudo advertir.</p> <p>Fue socorrida, en primer término, por un vecino que se encontraba aparcando su coche en un lugar próximo a donde se produjo la caída, el cual aviso a los servicios sanitarios, personando una dotación del SUMMA 112 que traslado a la actora en ambulancia el Hospital Universitario Puerta de Hierro, de Majadahonda.</p> <p>-En el citado Centro Hospitalario fue</p>	<p>El régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas, que encuentra su cobertura legal en el artículo 106,2 de la vigente C.É, y presenta como principales características a la vista de lo contemplado en los artículos 139 las siguientes: a) Se trata de un sistema unitario en cuanto que rige para todas las Administraciones; b) Se trata de un sistema general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, por acción o por omisión; c) Se trata de una responsabilidad directa de la actividad dañosa de régimen objetivo.</p>	<p>Los días impeditivos que se ha de tomar en cuenta alcanzan una duración de 95 días, resultando, de conformidad con lo establecido por la Resolución de 24 de enero de 2012 de la Dirección General de Seguros, que publica la cuantía de las lesiones a fin de valorar los accidentes de circulación (baremo que es aplicado por las partes) un importe de 5.377 euros, el cual una vez aplicado el porcentaje de concurrencia de culpas del 50 %, nos arroja un valor a indemnizar de 2.688,50 euros</p> <p>En consecuencia, acreditada la existencia del nexo causal entre la obligación administrativa de mantener la vía pública</p>

**diagnosticada de una fractura en el tobillo derecho, prescribiéndose una inmovilización por medio de férula si como reposo, quedando impedida para el desarrollo de su vida habitual desde el 18 de febrero de 2012, hasta la fecha del alta médica, el 14 de agosto de 2012**

**- Las lesiones citadas provocaron 178 días de baja impeditiva. reclamando la actora se le indemnice con un importe total de 10.074 euros, más los intereses legales devengados, al considerar acreditada la relación de causalidad entre el resultado lesivo y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, pues la única causa de su caída es indudablemente la existencia en la acera de un agujero entre la acera y la arqueta, lugar donde la actora introdujo su pie, cayendo a continuación.**

en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por parte de los viandantes y la caída sufrida por la demandante y un cierto grado de falta de la diligencia exigida a la actora en su deambulacion. es por lo que hemos de estimar de manera parcial el presente recurso, condenando al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a abonar a la recurrente una indemnización de 2.688,50 euros.

-Por lo tanto, se falló en estimar en parte la demanda interpuesta por la agraviada sobre responsabilidad patrimonial de la administración pública.

---

*Fuente elaboración propia*

## Jurisprudencia de España

**Competencia: Tribunal Supremo - Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo**

**Nº de recurso: 2094/2004**

**Fecha de emisión: 23 de octubre de 2007**

**Recurso de casación interpuesto por Ayuntamiento de Boiro contra Sentencia dictada el 18 de diciembre de 2.003 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Tribunal Superior de Justicia de Galicia.**

<i>Fundamentos relevantes</i>	<i>fácticos</i>	<i>Fundamentos jurídicos</i>	<i>Fallo Conclusiones</i>
<p><b>-Dña. Frida en nombre propio y en el de sus hijos menores desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial por el fallecimiento de su padre y esposo ocurrido el día 4 de Agosto de 1.997, en el "Campo de Mina" .</b></p> <p><b>- El accidente que ocasionó el fallecimiento del esposo de la recurrente se produjo al precipitarse al interior de una mina y como consecuencia de ceder bajo sus pies la cubierta que ocultaba la bocamina, consistente en un piso de madera sobre el que se depositó tierra y al que se</b></p>	<p>En el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que los particulares en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las</p>	<p>-La Sala de instancia tiene por probado que el Ayuntamiento compró aquellos terrenos a una empresa minera conociendo las actividades que allí se realizaban, así como también estima probado que en dichos terrenos se realizaban actuaciones varias con control municipal (campo de feria, recreo escolar, etc...) por lo que de tales hechos probados la única conclusión lógica que puede deducirse es que el Ayuntamiento recurrente incumplió su obligación</p>	

**añadió una segunda capa de madera y todo tipo de escombros y mas tierra, y no se discute por la Administración demandada que el terreno era de titularidad municipal, que carecía de señalización y que su utilización por los ciudadanos no estaba restringida. Realmente fundamenta su defensa en que el peligro que suponía el terreno era imposible de detectar por mucho que se adoptaran medidas de previsión ordinarias.**

Administraciones Públicas y de mantener un terreno del Procedimiento abierto al uso de los Administrativo Común, y en vecinos, según los los artículos 121 y 122 de la estándares mínimos Ley de Expropiación necesarios para la Forzosa, que determinan el seguridad de estos y más derecho de los particulares a cuando era conecedor de ser indemnizados por el que el suelo por su Estado de toda lesión que anterior destino podía sufran siempre que sea presentar oquedades, consecuencia del pozos ocultos o funcionamiento normal o desniveles y precisamente anormal de los servicios de ese incumplimiento se públicos, y el daño sea derivó el fallecimiento efectivo, evaluable del esposo de la actora económicamente e que se precipitó al interior individualizado, habiéndose de una mina como consecuencia de ceder bajo sus pies la cubierta que ocultaba la bocamina que no estaba debidamente señalizada ni asegurada, como hubiera debido estarlo.

**-El fallecimiento del esposo de la recurrente se produjo el día 4 de Agosto de 1.997 al hundirse en el respiradero de una antigua mina sita en el Campo de Mina, cuando se encontraba allí a requerimiento de unos conocidos, ayudando a retirar un vehículo que había quedado inmovilizado.**

precisado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del

- Por lo tanto no hubo lugar al recurso de casación interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Boiro contra Sentencia dictada el 18 de Diciembre de

---

funcionamiento normal o 2.003 por la Sala de lo anormal -es indiferente la Contencioso calificación- de los servicios Administrativo del públicos en una relación Tribunal Superior de directa e inmediata y Justicia de Galicia, con exclusiva de causa a efecto, condena en costas al sin intervención de recurrente, con la elementos extraños que limitación establecida en pudieran influir, alterando, el el fundamento jurídico nexos causal. c) Ausencia de sexto. fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

---

*Fuente elaboración propia*

En cuanto al “Cuestionario de entrevista para procuradores y/o especialistas”, se realizó la aplicación del cuestionario de entrevista diseñado y validado que consta de cinco preguntas (05) preguntas, el cuestionario se planteó a cuatro (5) procuradores y/o especialistas que conocen sobre el Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo puesto que tienen experiencia laboral en esta rama del derecho y estudios especializados. De este cuestionario la pregunta número 3 está relacionada y concatenada directamente con el objetivo específico N° 3, la cual es: **3.** ¿Cuál es su opinión en base a que legislaciones de otros países, como España, Colombia y Chile han reconocido el derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público? Los hallazgos en cuanto a esta pregunta son los siguientes:

*Tabla N° 08 Preguntas de la entrevista a especialistas que van a desarrollar el objetivo específico número 3*

<b>Nombre y cargo del entrevistado</b>	<b>Resultado de la pregunta numero 3</b>
<p><b>karlos Toshiro Alaya Gonzales</b> <i>Abogado especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública.</i></p>	<p>Opino que es muy acertado el reconocimiento del derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en espacios públicos, que a diferencia de nuestro país donde existe la problemática procesal de la exigencia de la responsabilidad patrimonial de la administración pública.</p>
<p><b>Sonia Inocenta Carranza Luján.</b> <i>Procuradora pública municipal. de la municipalidad provincial de Santiago de chuco.</i></p>	<p>Está bien</p>
<p><b>Romulo Monteverde Cabrera.</b> <i>Abogado especialista en Derecho Administrativo</i></p>	<p>Debo de expresar, que, si estoy de acuerdo, puesto que en otros países hay mucho civismo  y hasta amor por su patria. En ese orden de ideas, se debería legislar a fin de dar estas competencias administrativas a toda Entidad Pública, por cuanto se reduciría la carga procesal que se esta dando además por estos procesos.</p>
<p><b>Enma Evelyn Vílchez Cema</b> <i>Abogada y docente especialista en Derecho Administrativo en UPAO</i></p>	<p>Legítimo, está a corde a la naturaleza, fin y objetivo de la Administración Pública</p>

**Andrés Lucio Sánchez Provis**

*Abogado y docente especialista en  
Derecho Administrativo en la PUCP*

Sí, claro mira que, a nivel comparado, de hecho, para empezar el Perú recogió mucho la experiencia española, la ley española vigente en la década del 90. Y hay algo interesante en el régimen español en general, no sólo en España, sino en Colombia es que cuenta de un régimen efectivo en donde evidentemente si hay una administración que responde hay un camino regulado adecuadamente para lo que es demandar indemnización por responsabilidad patrimonial y hay una judicatura o un proceso contencioso que funciona. El problema más bien en el Perú es que, sea importado, pero a medias la experiencia; fíjate que en el caso español está regulado no sólo el régimen de responsabilidad de la administración. Sino que hay un régimen de responsabilidad del Estado legislador, es decir, la responsabilidad derivada de actos legislativos; como también un desarrollo interesante era responsabilidad del Estado juez la responsabilidad derivada de actuaciones o decisiones judiciales y además está constitucionalizado una cláusula en unos artículos a nivel constitucional, la responsabilidad del Estado. Hay una garantía de responsabilidad del Estado a nivel constitucional, algo que en el Perú la mayoría señala que no existe. Yo, yo sostengo que el artículo 45 de la Constitución recoge la cláusula de garantía patrimonial y de

responsabilidad del Estado en general. Fíjate ahí en el artículo 45 de la Constitución “*El poder emana del pueblo y que las ejercen responden por él*” Hay una cláusula de responsabilidad por el ejercicio del poder uno de los cuales es el poder obviamente administrativo, la función administrativa derivada del poder que emana del pueblo. (la experiencia comparada demuestra de que ha habido un avance siempre importante respecto a lo que es la necesidad de que el Estado responda). En Colombia también, sobre incluso a nivel constitucional y en esta jurisprudencia de la Corte Constitucional incluyen reflexiones muy importantes en materia ambiental y como el Estado responde también no por la contaminación que él realiza, sino por la contaminación que realizan otros por haber omitido su labor de supervisar y evitar que se dañe; incluso la responsabilidad derivada de la mala aprobación de instrumentos de gestión ambiental en el ámbito colombiano. En el Perú, eso teóricamente también podría ser posible si tú revisas el artículo 260 del TUO de la ley 27444 la posibilidad de cuestionar todo a todo daño derivado de una persona que se reactiva es viable. Al menos en la norma, el Perú no tendría porque estar mirando necesariamente la experiencia española colombiano, chilena porque tiene la base normativa sustantiva, el problema viene en la

parte procesal. Y ojo que también debemos comprender. Por ejemplo, en el caso español que no necesariamente el tener un Estado susceptible de responder es siempre bueno en España, siempre ha estado en discusión el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la ministración y la amplitud con la cual se pretende hacer responsable al Estado por prácticamente todo daño que soporta o sufre el particular o el administrado o su exposición, se cuestiona que de ahí el régimen de responsabilidad es tan amplio que más bien el Estado se vuelve una suerte de aseguradora universal, qué es un extremo, pues tú no puedes faltar o pretender que el Estado tenga un presupuesto y tan atado a lo que va a ser el pago de indemnizaciones. Pues el Estado no puede pagar absolutamente todo daño pues creo que por ahí va también la idea para el caso peruano. Y en resumen tenemos algo que rescatar, la experiencia comparada, sí. Pero principalmente su evolución en el ámbito procesal, porque sustantivamente hablando que el Perú ya tiene y cuenta con lo suficiente, pero el problema, está en el en el ámbito procesal, contencioso administrativo, sobre todo.

---

*Fuente de elaboración propia*

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El capítulo de discusiones es aquel donde se lleva a cabo la relación de los resultados obtenidos con las bases teóricas plasmadas, el estado de cosas actual del objeto de investigación y la propia investigación que se desarrolló en la presente tesis. Se debe tener en cuenta que a diferencia de los resultados los cuales son presentados de forma expositiva, las discusiones se presentan de forma argumentativa, tomando una posición clara frente a los datos obtenidos sostenidos y/o respaldados por las fuentes y el pensamiento crítico.

El presente capítulo inicia presentando las limitaciones que se han tenido durante la investigación, siendo así la primera limitación fue respecto a la obtención de información de libros físicos puesto que se ha contado en gran mayoría con información virtual, asimismo, la poca información referido al tema de investigación puesto que son pocos los especialistas que escriben referido a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y el derecho a indemnizar a los administrados por la inactividad material de la Administración.

Como segunda limitación, fue el difícil acceso a entrevistas con profesionales especialistas en Derecho Administrativo/Contencioso Administrativo y Derecho Procesal Civil; por un lado, el tiempo de los especialistas considerados, y el reducido número de especialistas en la materia.

Continuando con las limitaciones, la última limitación fue la forma de aplicación de las entrevistas, puesto que no se tiene un formato unánime; es decir a algunos entrevistados se les realizó una entrevista física mediante un documento donde se presentaban las preguntas correspondientes, otra forma, fue mediante Google forms, asimismo, se consideró también una entrevista mediante la plataforma zoom. De esta manera, no hay uniformidad

en la obtención de los resultados siendo una limitación al momento de ordenar y vaciar los datos y resultados obtenidos.

En la interpretación comparativa se discutirá cada uno de los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de los diferentes instrumentos aplicados, estos han sido presentados en el capítulo de resultados, así tenemos los siguientes:

**Discusión N° 01:** A partir de los hallazgos encontrados, la presente discusión gira en torno al resultado N° 01 el cual a su vez se encontró directamente relacionado con el objetivo específico N° 01, el cual buscaba: “Analizar los fundamentos legales y doctrinarios de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el derecho peruano”. Estos resultados se obtuvieron gracias al uso de instrumentos los cuales fueron: el análisis de 6 fuentes documentales, la aplicación de la pregunta 1 y 2 del cuestionario de entrevista para jueces y la aplicación de la pregunta 1 del cuestionario de entrevista para especialistas.

Es así que, de la teoría recolectada de las 6 fuentes documentales sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, establecidas en **Tabla N° 01** las ideas más resaltantes de los autores, versan sobre el planteamiento de la doble dimensión de la responsabilidad de la Administración Pública por lo que: i. es considerada como mecanismo de control hacia la Administración y ii. es una garantía a los derechos del administrado. En tal sentido, fortalece la postura de que la Administración responde patrimonialmente ante su omisión u negligencia en su despliegue de facultades; asimismo, según lo mencionado por los autores, la Administración Pública no solamente responderá por actos antijurídicos, sino también por actuaciones lícitas perfectamente compatibles con el orden jurídico siempre que ocasionen perjuicios a los administrados en lo que respecta a que esas cargas no sean exigibles de ser soportadas. (Sánchez, 2015).

Respecto la aplicación de la pregunta 1 y 2 del cuestionario de entrevista para jueces, los hallazgos obtenidos se encuentran detallados en la Tabla N° 03 para lo cual, se evidencia de los (05) cinco jueces entrevistados, (02) dos no respondieron frente a cuales son los fundamentos de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, evidenciando ello un desconocimiento sobre el tema, y de los (03) jueces restantes coincidieron en que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública se rige por las normas del código civil, tanto el artículo 1969 sobre la responsabilidad objetiva, como los elementos de la responsabilidad civil como son: el factor de riesgo, la relación de causalidad, y el de atribución del sujeto agente. En tal sentido, respecto a la entrevista a los jueces civiles de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, tienen la noción de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública como una responsabilidad civil de un privado, siendo que la Administración no es un sujeto privado y no se debe regir por las normas del código civil, puesto que es una responsabilidad objetiva, por el despliegue de su actividad administrativa como sujeto de derecho público.

Respecto a la aplicación de la pregunta 1 del cuestionario de entrevista para especialistas que se encuentra detallado en la **Tabla N° 03**, manifiestan los expertos que la vía procesal que actualmente responde a los casos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es la vía civil, no obstante, no es la vía idónea. El Dr. Lucio Sánchez Provis manifestó que:

De tal manera que, se evidencia la falta de regulación respecto a la vía procesal por la que se debería tratar los casos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, realizándose una desnaturalización de esta figura jurídica puesto que la relación material que conlleva a causar daño al administrado fue por una “falla en el servicio” lo cual corresponde a una omisión que tuvo la Administración ya sea no cerrar correctamente los buzones de agua, no sanear los jardines y parques, no colocar señalización adecuada en la vía pública, entre otros; que evidentemente se ha incumplido una normativa técnica o de carácter reglamentario en la que establece que la Administración debe realizar estas funciones y como consecuencia de ello se causa daño al administrado que al no haberse tapado el buzón, cae y se lesiona; a los niños o personas adultas les cae un arco deportivo en mal estado, o al conductor que se accidenta por no estar señalada la vía correctamente; Por lo tanto, estos daños han sido causados por la omisión de la Administración al cumplir la función administrativa adecuadamente, por lo que el cause de responsabilidad que acarrea estos hechos no son entre privados, sino entre el administrado y la Administración y la vía debe ser la correspondiente al Contencioso Administrativo y no la vía civil.

**Discusión N° 02** A partir de los hallazgos encontrados, la presente discusión gira en torno al resultado N° 02 el cual a su vez se encontró directamente relacionado con el objetivo específico N° 2, el cual buscaba: “Analizar el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público en el derecho peruano”. Estos resultados se obtuvieron gracias al uso de instrumentos los cuales fueron: el análisis de 6 fuentes documentales, la aplicación de las preguntas 3 y 4 de la entrevista a jueces, y la aplicación de las preguntas 2, 4 y 5 de la entrevista a especialistas.

Es así que, de la teoría recolectada de las 6 fuentes documentales sobre el derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público en el derecho peruano, establecidas en **Tabla N° 04**. Teniendo en cuenta lo antes mencionado según la bibliografía obtenida, según Lucía Alexandra Villavicencio Escudero considera que para exigir la indemnización debe plantearse primero ante la vía administrativa, por tratarse de una vía expeditiva, y teniendo en cuenta que la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para declarar esta responsabilidad, por lo que significaría que ha habido un procedimiento administrativo previo en donde se peticionó a la entidad la indemnización pero esta o no se pronunció (silencio administrativo negativo) y denegó la petición. asimismo, se indica que debe darse una mirada más amplia a la responsabilidad patrimonial de la Administración y la indemnización que debería tener el administrado por el daño causado pues:

(...) lo ideal sería que al tener una norma clara sobre que el comportamiento normal y lícito de la Administración también es generador de daño indemnizable, debería regularse la posibilidad de que en este supuesto se puede recurrir a la vía contencioso administrativa (una vez agotada la vía administrativa) demandando que se condene a la entidad por Responsabilidad Patrimonial con una única pretensión (y por tanto, pretensión principal): la indemnización por el daño. Esto en el entendido de que aquí ya no tendría sentido declarar la nulidad del acto que genera el daño, pues puede ser el caso que el mismo sea perfectamente legal y válido. (Villavicencio, 2018)

Asimismo, según Rebollo (2013) señala que, como regla general, con solo algunas excepciones la responsabilidad de la Administración Pública no se puede exigir directamente ante los Órganos Judiciales, por lo que la reclamación de la indemnización debe plantearse

primero en sede administrativa, así la vía administrativa cumple la función como presupuesto procesal de agotamiento de la vía previa.

Siendo esto así, y aludiendo a la salvedad con respecto a la excepción que menciona el autor, es preciso recordar que la presente investigación es en razón a la inactividad material de la Administración Pública es decir la inactividad procedente de la desatención del cumplimiento de un deber legal de prestación: en estos casos estaremos frente a la omisión de una prestación impuesta específicamente por una norma jurídica, sea constitucional, legal o reglamentaria, se trata entonces del incumplimiento de una prestación que no requiere de la emisión de una declaración jurídica en sentido estricto, es decir de un acto administrativo (Huapaya y Sanchez, 2019). Por lo que la tratativa de estos casos con respecto al agotamiento de la vía administrativa como requisito de procedencia es distinta, puesto que no sería necesario agotar la vía administrativa ya que el daño causado (daño material) no deviene de la ilicitud de un acto administrativo que previamente ha sido cuestionado en sede administrativa. Es decir, frente a la actuación material o vía de hecho no corresponde la impugnación previa en sede administrativa, en la medida que respecto a la actuación material no existe procedimiento ni un acto administrativo alguno, asimismo a nivel jurisprudencial se ha establecido que tampoco se requiere dicho agotamiento cuando se cuestione una actuación material que no se sustenta en acto administrativo (Elizabeth Mac Rae, 2012).

Por lo tanto, de modificarse el artículo 5.5 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo respecto a la reclamación de la indemnización de manera autónoma, según el caso cuando se alegue la indemnización por inactividad material de la Administración Pública con respecto a los daños ocurridos en espacios públicos, también deberá modificarse el artículo 21 de la misma ley concerniente a incluir como una de las expresiones para el

agotamiento de la vía previa, sin perjuicio de que el interesado debería reclamar primero ante el titular de la Administración la indemnización; y en similitud a la pretensión contenida en el artículo 4 de la misma ley aludida referente a reclamar el cumplimiento de la actuación omitida, ¿pretensión que encuentra exceptuada de agotamiento de la vía previa, así también se podría incluir la pretensión de indemnización por inactividad material de la administración referente a daños ocurridos en espacios públicos, pedir a la Entidad la indemnización y si en un plazo e 15 días no se pronuncia o desestima la petición, entonces el administrado podrá presentar la demanda contenciosa administrativa correspondiente, puesto que tratándose de una inactividad o incumplimiento de la administración, la presentación de un reclamo no opera como un mecanismo de agotamiento de la vía administrativa, sino, estrictamente como un requisito de procedibilidad, esto es, como una condición para la iniciación del proceso (Salas, 2013, p 235).

Ahora bien, con respecto a los daños ocurridos en espacios públicos, es importante delimitar cuales sería los daños producidos por el despliegue de la potestad administrativa, los cuales serán objeto de indemnización pues al respecto siendo que los dañosos ocurridos es espacios públicos son desencadenados por una mala función del servicio público, en el artículo 260. 1 de la Ley 27744, última línea indica que las entidades son patrimonialmente responsables por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquellas, de esta manera los servicios públicos objeto de estudio son servicio de limpieza, el servicio de saneamiento, servicio de tránsito y viabilidad pública, puesto que en lo referente a los daños ocurridos en un espacio público, ello debe significar los daños por la ineficiente prestación del servicio público, por lo cual por ejemplo se enmarca los accidentes por mal estado de las vías públicas y falta de señalización, la caída de un niño a

un pozo abierto en un parque, accidentes por pistas con huecos, daños por la caída de un arco deportivo o columpio en un complejo municipal, entre otros.

Siendo así, normativamente en el artículo 5.5 de la Ley del proceso contencioso administrativo indica que la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. De esta manera se evidencia la imposibilidad de peticionar vía contenciosa administrativa la causal de indemnización por daños.

Esto es coincidente con lo establecido en las bases teóricas, donde se establece que: “en el ordenamiento público peruano, toda omisión y actuación, formal o material desplegado por la Administración, está sujeta, en tanto cause una lesión al administrado, al régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración.” (Huapaya y Sánchez pp. 305, 2019).

En cuanto a la aplicación de las preguntas 3 y 4 de la entrevista a jueces, que estuvo relacionada con el objetivo específico N° 02, de los hallazgos obtenidos, (03) tres de los jueces civiles en sus respuestas avalan la propuesta de incorporarse la pretensión de indemnización como pretensión principal autónoma en la Ley del Contencioso Administrativo. En tanto es importante destacar lo alegado por la juez Eliza Soledad Delgado Suarez en cuanto a que en caso amerite la administración pueda repetir contra los funcionarios responsables y demás personal a su servicio. En ese sentido, siendo la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública una responsabilidad objetiva, en principio la petición de indemnización se debería hacer a la misma entidad, no obstante, queda expedito el derecho de la entidad para repetir contra el funcionario que ha sido

encargado del órgano administrativo o área de la entidad encargada de prestar el servicio que desencadenó los daños y perjuicios.

Por el contrario, la jueza Guísela Soriano y Tatiana Pedemonte, coinciden en que ya estaría regulado el derecho a indemnizar por daños y perjuicios al administrado que sufre eventos dañosos ocurridos en espacios públicos a nivel sustantivo en las normas del artículo 260 incisos 1 y 2 de la Ley 27444 y que a nivel procesal se litigarían estos casos en la vía civil. De tal modo, que según las respuestas obtenidas por los jueces civiles se denota posturas diferentes, y ello se entendería porque en la Corte Superior de Justicia de la Libertad, no existe juzgados especializados en contencioso administrativo actualmente, sino que a nivel procesal son los jueces civiles o laborales los que asumen como jueces contenciosos según la materia. Por lo tanto, la presente investigación torna su importancia puesto que el estudio de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública no se debe desnaturalizar y al contrario debe incluirse normativa específica y su tratativa deba ser por la vía que corresponde, tanto administrativa y contenciosa administrativa, siendo que incluso los principios del Proceso Contencioso Administrativo se diferencian del Proceso Civil, así se tiene por ejemplo el Principio de favorecimiento al Proceso, el Principio de Integración el cual establece que los jueces no deben dejar de resolver el conflicto o incertidumbre jurídica por defecto de la ley, y que en tales casos se deberá aplicar los principios del Derecho Administrativo, es así que notamos clara diferencia y autonomía que va abriéndose camino al Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo, y lo que se debe hacer es fortalecer esta disciplina a nivel normativo y no desnaturalizarlo incluyendo el cause procesal para la indemnización a las normas procesales del Código Civil.

En cuanto a la aplicación de las preguntas 2, 4 y 5 de la entrevista a especialistas, que estuvo relacionada con el objetivo específico N° 02, las opiniones de los especialistas

coinciden en que el derecho de indemnizar a los administrados tiene ciertamente una problemática práctica y es en cuanto a la vía procesal para petitionar la indemnización, sin embargo, a manera de respaldar actualmente el derecho del administrado Lucio Sánchez Povis establece lo siguiente.

(...) la pretensión cuarta, que es justamente la referida a la inactividad, que dice lo siguiente: en el proceso contencioso podrán pedirse pretensiones con lo que tengo que hacer lo siguiente, cuatro -se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la de la ley o en virtud de acto administrativo firme- Tú tendrías que acumular la pretensión de indemnización primero al mandato de la pretensión cuatro en el sentido de pedirle al juez que ordene a la autoridad, dar mantenimiento a la vía, tapar el pozo, este remodelar el arco que se cayó o el columpio y al mismo tiempo reclamar indemnización derivada de ese daño por no haber realizado la entidad en su momento. Para empezar, el planteamiento que para mí es correcto, estoy seguro que tal vez en la cabeza del juez no procede”.

De esta manera, partiendo de una interpretación sistemática del artículo 260 de la ley 27444 y la pretensión 4 y 5 de la ley 27584, se podría dar respuesta a la problemática objeto de investigación, sin embargo, en la práctica tal como mencionan los especialistas no se da porque un juez no admite tal razonamiento.

Asimismo, el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en espacios públicos debe considerarse como pretensión principal autónoma a fin que pueda ser viable y generar en el administrado la satisfacción de sentirse respaldado ante una negligencia o decidía de la Administración. (véase la respuesta de Enma Evelyn Vílchez Cema).

**Discusión N° 03.** A partir de los hallazgos encontrados, la presente discusión gira en torno al resultado N° 03 el cual a su vez se encontró directamente relacionado con el objetivo específico N° 03, el cual buscaba: “Analizar legislación comparada sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública por eventos dañosos ocurridos en espacios públicos”. Para el desarrollo de este resultado se utilizaron como instrumentos: una guía documental de análisis comparativo de legislación nacional y comparada, guía de análisis de 3 jurisprudencias extranjeras, y la pregunta 3 de la entrevista a especialistas.

En cuanto a el análisis comparativo de la legislación nacional y legislación de España, Colombia y Chile, (véase en la **Tabla N° 07**). Tenemos que a nivel constitucional en la legislación nacional no hay un artículo específico relacionado a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, mientras en las 3 legislaciones que hemos utilizado para hacer el análisis comparativo en sus constituciones si existe un artículo en específico donde contiene la figura de la responsabilidad Patrimonial. De esta manera, es importante reflexionar sobre este punto concerniente que en el Perú debería ampararse explícitamente en la Constitución la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública

Por otro lado, según lo analizado en las legislaciones de los países comparativos todos coinciden en tener normas sustantivas y procesales claras con respecto a la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la Administración Pública en su despliegue de potestades tanto por acción como por omisión. Ahora con respecto a la legislación nacional, otro es el panorama, Por un lado, la norma que rige el procedimiento administrativo la Ley 27444 en su artículo 260. inciso 1 establece la responsabilidad de la administración por daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos que directamente presten las entidades; es decir solamente se ha

normado y precisado a nivel sustantivo que la Administración es responsable por los daños derivados de una prestación directa e inmediata por la misma Administración, por lo cual se denota una causal de exoneración de responsabilidad cuando la prestación del servicio público han sido por concesionarios o sujetos autorizados, y ello es preocupante si se parte de que inicialmente para otorgar la concesión la Administración consideró que los concesionarios o sujetos autorizados prestaban las condiciones óptimas para brindar el servicio público y ello no debería eximir de responsabilidad puesto que la Administración siempre tendrá el rol invigilando que es la fiscalización a través de sus organismos reguladores respecto a los diferentes servicios públicos que no sean prestadas directamente por la Administración.

Dejando claro lo anterior, la ley 27584 en el inciso 5.5 respecto a la posibilidad de acceder a peticionar la indemnización por la vía contenciosa administrativa, resulta lesiva de derechos pues está supeditada a requerirla de manera acumulada a cualquiera de las pretensiones que contienen como base un acto administrativo, pues ante daños en donde se manifiesta la responsabilidad extracontractual de la Administración bajo ninguna base de acto administrativo lesivo, resulta imposible pretender la indemnización por daños.

Con respecto al análisis de 3 jurisprudencias extranjeras de Colombia Chile y España, se reconoce la responsabilidad de la Administración Pública y el derecho la indemnización del administrado por daños ocurridos en espacios públicos. Siendo que en la sentencia contenida en el expediente N° 905.322 del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia en Colombia muestra en primer lugar que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública tiene amparo constitucional específicamente en su artículo 90, además que como órgano competente para resolver sobre los procesos de indemnización por responsabilidad patrimonial es el Tribunal Administrativo.

De igual manera en la sentencia número 362/2014 del Tribunal contencioso administrativo de Madrid en España se estimó de manera parcial la petición de indemnización al acreditarse el nexo causal entre la obligación administrativa de mantener la vía pública en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por parte de los viajeros y la caída sufrida por la demandante. Por lo tanto, se demuestra mediante la legislación comparada que existe amparo al derecho de indemnización por eventos dañosos ocurridos en espacios públicos siempre y cuando estén acreditados y se cumplan los elementos de la responsabilidad patrimonial de la Administración y además de ello se rescata que en las tres sentencias analizadas los tribunales competentes con los contenciosos administrativos de cada país.

Con respecto a la pregunta 3 de la entrevista a especialistas coinciden en que es aceptado el reconocimiento del derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en espacios públicos, que a diferencia de nuestro país donde existe la problemática procesal de la exigencia de la responsabilidad patrimonial de la administración pública. (véase la respuesta de karlos Toshiro Alaya Gonzales). Y ello se contrasta con lo establecido al concepto de indemnización, referido al resarcimiento por haber ocasionado un daño injusto a un particular, esta compensación debe ser económica y valuable igual que el daño (Acero, 2018).

Habiendo desarrollado una correcta interpretación comparativa, donde se aprecia la discusión de cada uno de los hallazgos obtenidos y plasmados en los resultados, en base a un desarrollo argumentativo, respaldado por las bases teóricas plasmadas en la tesis y la propia investigación, se puede continuar con lo correspondiente a las implicancias.

Como **implicancias teóricas** la investigación ha pretendido proponer una modificatoria legal que permita incorporar en el marco normativo sobre la responsabilidad patrimonial de la administración pública, el derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público. Siendo que la responsabilidad patrimonial aun no teniendo una base normativa en la Constitución, esta se rige por el principio de responsabilidad establecido en el artículo 1.18 de los Principios del procedimiento administrativo, y al ser una institución tan importante para el respaldo del derecho a indemnización del administrado, el desarrollo de la investigación implicó dar a conocer la viabilidad de realizar una modificatoria legal que permita efectivizar la petición de indemnización en la vía contenciosa administrativa previo procedimiento administrativo.

Como **implicancias metodológicas**, la presente investigación brinda la necesidad de una futura modificatoria legal del artículo 5.5 de la ley 27584 sobre la posibilidad de requerir la indemnización por daños como una pretensión autónoma también y no solamente supeditada a ser acumulada a las pretensiones anteriores, y ello abre la puerta a que casos donde el administrado ha sufrido daños en un espacio público a consecuencia de la mala función administrativa se pueda petitionar una indemnización permitiendo que se resarza a los administrados por la inactividad material de la Administración Pública y no solamente cuando la lesión deviene de un acto administrativo. De esta manera, se logró evidenciar mediante la aplicación de los diferentes instrumentos que se debería realizar la modificatoria antes mencionada.

En esta misma línea de ideas, como **implicancias prácticas** de la investigación se tiene su utilidad como sustento para un futuro y nuevo contenido en el artículo 5.5 de la ley

27584, ley del proceso contencioso administrativo, puesto que el administrado al ser sujeto de algún evento dañoso ocurrido en un espacio público, tendría la facultad de poder peticionar indemnización por daños, además de ello por la revisión bibliográfica y la aplicación de los instrumentos se estableció que la administración no solamente se hace responsable de los actos ilícitos sino también de los actos lícitos que generen daño al administrado, por lo cual en el caso de que se requiera peticionar una indemnización por un acto administrativo lícito, esta modificatoria lo permitiría también, dado que actualmente no es posible ya que solamente se indemniza por las actuaciones ilícitas de la Administración sujetas a ser acumuladas a las pretensiones contenidas en los numeras 1 al 4 del artículo 5 de la Ley 27584.

Por lo que es necesario reiterar que la **implicancia práctica** de la presente investigación y sobretodo su utilidad se encuentra totalmente constatada en la presente tesis, siendo esta muy positiva si en un futuro se regulase el artículo 5.5 de la ley 27584 dando la posibilidad de demandar daños y perjuicios como pretensión autónoma.

Habiendo culminado con la presentación de las discusiones, es momento de dar a conocer **las conclusiones de la presente investigación**, siendo estas las siguientes:

- Como **primera conclusión**: De la investigación realizada y de acuerdo a las bases teóricas, análisis documental y a los resultados obtenidos tras la aplicación de la entrevista a 5 jueces civiles y 5 especialistas en derecho administrativo, se ha contrastado la hipótesis planteada en la presente tesis, es decir, se ha logrado confirmar la necesidad y utilidad de reformar el artículo 5 inciso 5 de la ley 27584 que regula las pretensión de indemnización por daños causados por la administración, para lo cual se propone una modificatoria que permita peticionar la indemnización como una pretensión principal autónoma, para ello se

pretende derogar lo siguiente: “siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores” –es decir, a las pretensiones del numera 1 al 4 del artículo 5 de la mencionada ley-.

- Como **segunda conclusión:** Ha quedado determinado que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, no tiene un fundamento constitucional en nuestra legislación y su escasa regulación esta sostenida en la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente en el artículo 260.1 en específico concerniente a la responsabilidad patrimonial por la prestación de servicios públicos prestados directamente por las entidades; lo cual queda eximida de responsabilidad si el servicio público lo presta un concesionario o sujeto autorizado, y no debería ser lo correcto ya que el fundamento de la responsabilidad de la Administración es también el control, la vigilancia, e inspección respecto a las actuaciones de los entes que prestan el servicio público, además que esta figura es considerada como mecanismo de control hacia la Administración y es una garantía a los derechos del administrado; en ese sentido la Administración Pública es responsable de la inactividad material u omisiva ante los daños ocurridos en espacios públicos. Lo aquí expresado se constata por la revisión de 6 fuentes documentales y lo mencionado en las entrevistas por los 05 especialistas en derecho administrativo y 03 jueces encuestados.

- Como **tercera conclusión:** se puede afirmar que el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños en espacios públicos por la inactividad material de la Administración se debe solicitar primero a la misma Administración y si en un plazo de 15 días no se pronuncia amparando la petición u opera el silencio entonces el administrado

queda expedito su derecho a recurrir al proceso contencioso administrativo, y ello se hace como una causal de procedibilidad y no estrictamente como agotamiento de la vía administrativa, por lo cual mediante una modificatoria legal del artículo 5.5 de la Ley 27584 se pueda posibilitar que la indemnización por daños al administrado se pida como única pretensión autónoma. Ello queda respaldado por las fuentes documentables analizadas y las precisiones conceptuales, además de las respuestas de las entrevistas realizadas a 5 especialistas, y 5 jueces de los cuales 3 que respaldan la postura planteada en la presente tesis.

- Como **cuarta conclusión:** Se puede afirmar que del análisis de la legislación comparada se destaca que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública tienen un amparo constitucional en los respectivos países de España, Colombia y Chile, además que existen normas sustantivas y procesales en el derecho administrativo que respaldan la posibilidad de requerir indemnización a los administrados que sufren daños ocurridos en espacios públicos; todo esto de evidencia mediante el análisis realizado del cuadro de legislación comparada, y los fundamentos de las jurisprudencias desarrolladas.

- Como **quinta conclusión:** A lo largo de la investigación se ha notado que existe insuficiente regulación sobre la indemnización a los administrados por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, siendo que no se tutela actualmente en nuestro país una normativa resarcitoria, y a manera de poder contribuir con la presente investigación y sentar las bases para una posible inclusión de un capítulo en la Ley del Procedimiento Administrativo General dedicado solamente a la Responsabilidad Patrimonial y a la luz de

la normativa extranjera analizada como es las leyes gemelas de la normativa española ley 39/2015 y ley 40/2015, asimismo la ley 1437 de la normativa de Colombia y la ley 18575 de la normativa de Chile, proponemos varias modificaciones que se podrían incluir en la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General respecto a la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública que beneficiarían al ciudadano respecto a tener seguridad jurídica y resarcitoria cuando la Administración por una acción u omisión lesiona sus derechos:

- Indicarse de manera expresa que la indemnización por responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública puede ser consecuencia de los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración (lícitos e ilícitos) o los servicios públicos prestados directamente e indirectamente por aquella Administración.
- Indicarse de manera expresa que cuando los daños devienen de la inactividad material de la administración pública, el administrado deberá petitionar la indemnización a la Entidad correspondiente y deberá especificar las lesiones producidas, la relación de causalidad entre esta y la conducta de la Administración, el quantum económico y demás documentos que sustenten su pedido.
- Indicarse de manera expresa que, al tratarse de una indemnización, se habilita a las partes que puedan conciliar o transar el quantum indemnizatorio por cuanto se tenga satisfecho el derecho del particular.

Siendo así ya no se iría incluso a un proceso contencioso administrativo a petitionar la indemnización porque el derecho ya está reconocido, sino eventualmente de no cumplirse con lo conciliado petitionar el cumplimiento, pero ya no se discutiría si se tiene el derecho a ser indemnizado o no, porque previamente ya ha sido reconocido.

- Como **sexta conclusión**: Finalmente, en concordancia con el 100% de los especialistas entrevistados, el 70% de los jueces entrevistados, además del análisis de la literatura científica y doctrinaria, conjuntamente con el análisis de las legislaciones comparadas y las sentencias extranjeras analizadas, se concluye que es viable la modificatoria legal del artículo 5, inciso 5 de la Ley 27584 del Contencioso Administrativo, siendo que actualmente como está redactado resulta lesivo del derecho al acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de indemnización a los administrados que han sufrido daños por la inactividad material de la Administración Pública. Por lo que se plantea la siguiente propuesta legislativa:

<p><i>Ley N° 27584</i> <b>Artículo 5 inciso 5.</b></p>	<p><i>Ley N° 27584</i> <b>Propuesta legislativa del artículo 5.5</b></p>
<p>En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:</p> <p>(...) <i>“La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.</i></p>	<p>En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:</p> <p>(...) <i>“La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siendo acumulable a la a alguna de las pretensiones anteriores y también podrá plantearse como pretensión principal.</i></p>

## REFERENCIAS

Acero, F. Buitrago, A. & Falla, J. (2018). La Responsabilidad del Estado en Accidentes de Tránsito, Causados por Fallas en la Señalización y Mal Estado de las Vías en El Distrito Capital. (Tesis de Maestría). Bogotá. Colombia.

<http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20398>

Baca, V. (2010). ¿Es objetiva la responsabilidad patrimonial de la Administración pública en el Derecho peruano? Razones para una respuesta negativa. En Revista de Derecho Administrativo, (9), 233-248. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7805707.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2003). Régimen comparado de la responsabilidad patrimonial administrativa BCR. [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/16216/1/Regimen%20comparado%20de%20la%20responsabilidad%20administrativa\\_v5.doc](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/16216/1/Regimen%20comparado%20de%20la%20responsabilidad%20administrativa_v5.doc)

Calderón, J. (2021). Metamorfosis de la responsabilidad patrimonial del estado por medio de la reparación integral. (Tesis de Maestría). Bogotá. Colombia. <http://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/80652>

Camero, G. (2021). Responsabilidad Patrimonial del Estado: contrapeso al poder exorbitante de la Administración pública mexicana. *Revista de Derecho*, (55), 103-122.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-86972021000100103](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972021000100103)

Carmona, N. (2015). Responsabilidad Patrimonial del Estado por Falla del Servicio del Mantenimiento y Señalización de las Vías Públicas. Medellín. Colombia.

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/1470>

Céspedes, M. (2018). ¿Solo por ley nace la obligación indemnizatoria de derecho público? Notas sobre la indemnización de derecho público desde la perspectiva del ordenamiento español. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 25(1), 77-119.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532018000100077&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532018000100077&script=sci_arttext)

Chalán, M. (2020). La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. (Tesis de Maestría) Universidad Andina Simón Bolívar: Quito. Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7435>

Cobo, L. (2022). Análisis del juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia. (Tesis de Licenciatura). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. <http://201.159.223.180/handle/3317/18576>

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984. Perú.

Constitución de Chile. (septiembre 18, 1925).

[https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf)

Constitución de España. (diciembre 6, 1978).

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>

Decreto Legislativo N° 1280 (abril. 24. 2017).

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/3609-1280>

Defensoría del Pueblo (2019) Informe de adjuntía N° 001-2019-DP/AMASPPI.SP.  
*Jr. Ucayali N° 388 Lima 1, Perú Teléfono.* (s/f). Gob.pe. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Informe-de-adjunt%C3%ADa-N-001-2019-DPAMASPPI.SP\\_.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Informe-de-adjunt%C3%ADa-N-001-2019-DPAMASPPI.SP_.pdf)

El Comercio Perú, N. (2020, diciembre 2). *Un niño de 10 años falleció tras caerle un arco de fútbol en la cabeza.* El Comercio Perú. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/san-martin-de-porres-independencia-un-nino-de-10-anos-fallecio-tras-caerle-un-arco-de-futbol-en-la-cabeza-nndc-noticia/>

El Comercio Perú, N. (2023, septiembre 26). *Ventanilla: niña de 6 años queda herida tras caerle columpio en la cabeza*. El Comercio Perú. <https://elcomercio.pe/lima/ventanilla-nina-de-6-anos-queda-herida-tras-caerle-columpio-en-la-cabeza-accidente-ultimas-noticia/?ref=ecr>

Fernández, J. (2017). Derecho Administrativo. Instituto de Investigación de la UNAM. México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>

Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo. Huancayo: Universidad Continental. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)

Guzmán, C. (2008). Un acercamiento al concepto de Función Administrativa en el Estado de Derecho. *Derecho & Sociedad*, (31), 285-291. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17412>

Hernández R., et al. (2014). Metodología de la investigación (Vol. 4, pp. 310-386). México^ eD. F DF: McGraw-Hill Interamericana. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Huapaya, R & Sánchez, L. (2019). La responsabilidad patrimonial derivada de la inactividad de la administración pública en el ordenamiento peruano. Notas para el estudio de su régimen jurídico. *Derecho & Sociedad*, 2(54), 251-273.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793092>

Islas, A. (2008). El servicio público en el derecho semáforo sefrancés. In *Actualidad de los servicios públicos en Iberoamérica* (pp. 277-292). Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2544/14.pdf>

Jiménez, J. (2020). El proceso contencioso-administrativo peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 41-79.  
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/39>

Lafalce, V. (2021). “Apreciaciones sobre el alcance de la indemnización en la responsabilidad del Estado por actividad administrativa lícita en la provincia de Buenos Aires en la última década” (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires. Argentina. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/140299>

Ley 30/1992. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (noviembre 26, 1992).  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26318>

Ley Orgánica de Municipalidades. (mayo 27, 2003).

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>

Mac Rae, E. (2012). La oralidad en el proceso contencioso-administrativo en el Perú.  
*Ius et Praxis*, (043), 49-72.

[https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/326](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/326)

Manterola, C., & Pineda, V. (2007). ¿Cómo presentar los resultados de una  
investigación científica? *Revista chilena de cirugía*, 59(2), 156-160.

[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-40262007000200014&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-40262007000200014&script=sci_arttext)

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa.  
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Muñoz, A. (2012). Sobre el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial  
administrativa. Antijuridicidad y atención al tipo de funcionamiento administrativo. *Revista  
de administración pública*, (187), 97-139.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3922031.pdf>

Núñez, J. (2008). Antecedentes de la responsabilidad patrimonial del Estado  
legislador y su aplicación al caso chileno. *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad*

*de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay*, (3), 135-154.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6119893>

Peralta, A. & Vera, E. (2019). Responsabilidad Patrimonial de los Funcionarios Públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Caso: Mantenimiento de Complejos Deportivos. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14799>

Pineda, J. (2010). Desnaturalización de la responsabilidad patrimonial del estado en el Perú.

[https://www.academia.edu/10261626/DESNATURALIZACION\\_DE\\_LA\\_RESPONSABILIDAD\\_PATRIMONIAL\\_DEL\\_ESTADO\\_EN\\_EL\\_PERU?sm=b](https://www.academia.edu/10261626/DESNATURALIZACION_DE_LA_RESPONSABILIDAD_PATRIMONIAL_DEL_ESTADO_EN_EL_PERU?sm=b)

Rebollo, L. (1999). Ayer y hoy de la responsabilidad patrimonial de la Administración: un balance y tres reflexiones. *Revista de Administración pública*, (150), 317-372. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/17461.pdf>

Rebollo, L. (2013). La reclamación de la indemnización. In *La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública: estudio general y ámbitos sectoriales* (pp. 91-182). Tirant lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4430083>

Rivas, L. (2018). Algunos apuntes sobre el régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en la prestación de servicio público, con especial referencia al

ámbito de las Telecomunicaciones. (Tesis de Licenciatura). Universidad de Piura. Perú.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3631>

Robalino, C. (2022). La responsabilidad extracontractual del Estado ecuatoriano y el derecho de repetición derivada de la deficiente administración de justicia. (Tesis de Licenciatura). Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador.

<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8550>

Roca, O, (2017). Nuevo enfoque de la responsabilidad civil aquiliana del estado ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8631>

Ruano, D & Matta, Y. (2019). Responsabilidad del estado colombiano por falla en el servicio en cuanto al mantenimiento y señalización de vías durante el periodo 2011–2016 según la jurisprudencia del Consejo de Estado. (Tesis de Maestría). Universidad La Gran Colombia: Bogotá. Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/7378>

Salas, P. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista oficial del poder judicial*, 7(8/9), 215-243.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/282>

Sánchez, B. (1998). La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. *Eúphoros*, (2), 185-194. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1183174.pdf>

Sánchez, L. (2015). La responsabilidad patrimonial de la administración pública en el ordenamiento peruano: Aproximaciones a una institución pendiente de reforma. *Derecho & Sociedad*, (45), 321-332. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15250>

Sánchez, M. (2021). Proceso Contencioso Administrativo N° 17741-2010-0139: El derecho al debido proceso en la garantía constitucional de la motivación por responsabilidad extracontractual del Estado Ecuatoriano, en relación a la reparación integral a favor del administrado. (Tesis de Licenciatura). Universidad san Gregorio de Portoviejo. Ecuador. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/1945>

TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (enero 11, 2019). Art. 260: “Responsabilidad Patrimonial de la Administración”. Poder Ejecutivo. *Editora Perú*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>

TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. (mayo 4, 2019). Art 5: “Pretensiones”. Poder Ejecutivo. *Editora Perú*.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>

Villavicencio, L. (2018). Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública: apuntes para una propuesta de cambio en la Ley peruana del Procedimiento Administrativo General. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/133355>

Zapata, P. (2018). Fundamentos, límites y convergencias de la responsabilidad patrimonial de la Administración pública. Una lectura unificada de la responsabilidad contractual y extracontractual administrativa. (Tesis de Doctorado). Barcelona. España. <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/121806>

Zegarra, D. (2019). Los servicios públicos locales en el Perú: una aproximación a su caracterización jurídica. *Documentación Administrativa*, 149-159. <https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/10769>

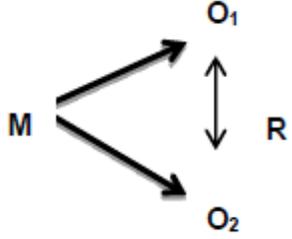
**ANEXOS**

- **ANEXO 01: Matriz De Consistencia.**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**ESTUDIANTE:** Milagros Lisset Gabriel Custodio

<b>TÍTULO: La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y el derecho a indemnizar por los daños ocurridos en espacios públicos</b>					
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿De qué manera el numeral 5 del artículo 5 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo sobre	El el numeral 5 del artículo 5 del TUO de la Ley que regula el proceso administrativo sobre la responsabilidad	GENERAL:  Determinar que el numeral 5 del artículo 5 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo sobre la	VARIABLE:  Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública.	Tipo de investigación:  Descriptivo, Básico, Cualitativo.	POBLACIÓN  - Fuentes documentales relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación:

<p>la responsabilidad patrimonial de la administración pública incide en el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños en un espacio público?</p>	<p>patrimonial de la administración pública incide de manera negativa en cuanto al derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público.</p>	<p>responsabilidad patrimonial de la administración pública incide en el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público.</p>		<p>Diseño: No experimental Transversal Correlacional.</p>  <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental.</li> <li>- Análisis jurisprudencial.</li> <li>- Análisis de legislación nacional y comparada.</li> <li>- Entrevista</li> </ul>	<p>La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuentes jurisprudenciales relacionadas a las variables de estudio de la presente investigación.</li> <li>- Fuentes documentales relacionadas con la legislación</li> </ul>
--	---	---	--	--	--

					<p>comparada que será objeto de análisis.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho Administrativo y procedimiento Administrativo, y/o Derecho Civil y Procesal Civil.</li> </ul>
		<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar los fundamentos legales y doctrinarios de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el derecho peruano.</li> <li>- Analizar el derecho a indemnizar a los administrados que</li> </ul>	<p><b>VARIABLE</b></p> <p>2: el derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público.</p>	<p><b>Instrumento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de análisis de la literatura.</li> <li>- Guía documental de análisis jurisprudencial.</li> <li>- Guía documental de análisis comparativo de legislación nacional y comparada.</li> <li>- Cuestionario de entrevista.</li> </ul> <p><b>Método de análisis de datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deductivo.</li> </ul>	<p><b>MUESTRA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 6 (seis) fuentes documentales, sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y la indemnización a los administrados que sufren daños</li> </ul>

		<p>sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público en el derecho peruano.</p> <p>- Analizar legislación comparada sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública sobre los daños ocurridos en espacios públicos.</p>			<p>ocurridos en un espacio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- (03) Fuentes jurisprudenciales extranjeras relacionadas a las variables</li> <li>- 3 (tres) legislaciones internacionales: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ España</li> <li>▪ Colombia</li> <li>▪ Chile</li> </ul> </li> <li>- (05) jueces civiles de Trujillo, cinco (05) procuradores y/ especialistas en la materia</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

- **ANEXO 02: Matriz de Operacionalización de Variables**

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

**ESTUDIANTE:** Milagros Lisset Gabriel Custodio

<b>TÍTULO: TÍTULO: La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y el derecho a indemnizar por los daños ocurridos en espacios públicos</b>					
<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>El derecho a indemnizar a los administrados que sufren daños ocurridos en un espacio público.</p>	<p>Las personas tienen derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos que sea atribuible a las Administraciones</p>	<p>La investigación se desarrollará en base al análisis documental de las distintas bases teóricas que existen sobre este tema, para lograr la medición de</p>	<p>Normativa</p>	<p>- Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N°27584- Ley del Proceso Contencioso Administrativo.</p>	<p>Nominal.</p>

	<p>Públicas pues por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. (Rebollo, 1999)</p>	<p>la variable. Asimismo, se llevará a cabo la aplicación de cuestionarios y entrevistas a abogados especialistas en Derecho Administrativo y procedimiento Administrativo y/o Derecho Civil, logrando la medición de la variable.</p>	<p>Jurisprudencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legislación extranjera</li>   <li>- Sentencias extranjeras</li>   <li>- Doctrina nacional y extranjera</li> </ul>	
--	--	--	-----------------------	--	--



	<p>los derechos de los ciudadanos que no deben verse afectados por la actuación de la Administración en el entendido de que sean cargas que en principio no deben soportar. (Villavicencio, 2018).</p>		<p>Doctrina</p>	<p>- Doctrina nacional y extranjera</p>	
--	--	--	-----------------	---	--

- **ANEXO 03: Guía de Análisis de la Literatura.**

DATOS DE LA FUENTE DOCUMENTAL		
<p><b>1. TÍTULO:</b> Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública: apuntes para una propuesta de cambio en la Ley peruana del Procedimiento Administrativo General.</p> <p><b>2. AUTOR:</b> Lucía Alexandra Villavicencio Escudero.</p> <p><b>3. TIPO DE FUENTE DOCUMENTAL:</b> articulo científico.</p> <p><b>4. AÑO:</b> 2018</p> <p><b>5. IDIOMA:</b> Español.</p>		
PRIMERA CONCLUSIÓN	SEGUNDA CONCLUSIÓN	COMENTARIOS
En la doctrina nacional se ha indicado que la Responsabilidad Patrimonial de la Administración tiene una doble dimensión:	La regulación en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública que contiene la Ley N°	El presente articulo hace referencia a la doble dimensión de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, tanto como un

<p>Primero, es considerada como un mecanismo de control hacia la Administración que la obliga a responder y reparar en caso de daño al administrado; segundo, es vista como una garantía a los derechos de los ciudadanos que no deben verse afectados por la actuación de la Administración en el entendido que sean cargas que en principio no deben soportar. (Villavicencio, 2018).</p>	<p>27584 que regula el proceso contencioso administrativo y la Ley 27444 que regula el procedimiento administrativo general, resulta escasa respecto a un desarrollo integral de esta figura jurídica, siendo que se evidencia una vulneración al derecho a indemnizar a los administrados, resultando incluso hasta lesiva de derechos esta regulación. (Villavicencio, 2018).</p>	<p>mecanismo de control, así como una garantía para los derechos del administrado. Asimismo, pone de manifiesto que según lo regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Proceso Contencioso Administrativo existe un claro impedimento de requerir a nivel procesal la indemnización como una pretensión de manera autónoma, puesto que esta pretensión está sujeta a plantearse siempre y cuando sea de manera acumulada a las pretensiones establecidas en el artículo 5 numerales 1 al 4 de la Ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo.</p>
---	---	---

- **ANEXO 04: Guía Documental De Análisis Jurisprudencial**

## **FICHA RESUMEN DE LECTURA DE JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

### **DATOS DE SENTENCIA DE COLOMBIA**

- 1. COMPETENCIA:** Tribunal Administrativo de Antioquia
- 2. N° DE EXPEDIENTE:** 905.322
- 3. FECHA DE EMISIÓN:** 19 de diciembre de 1994
- 4. ASUNTO:** Reparación directa
- 5. FUNDAMENTOS FACTICOS RELEVANTES:**
  - El día 17 de septiembre de 1989, María Victoria Trujillo Escobar se desplazaba en su automóvil e iba en compañía de su hijo Juan Esteban Laverde Trujillo, y de su hermano Jorge Hernán Trujillo Escobar, y su sobrino Alejandro Correa Trujillo; poco antes de llegar al lugar conocido como “retén de la Primavera”, María Victoria Trujillo Escobar y sus acompañantes se encontraron intempestivamente con el cadáver del equino, que estaba atravesado en toda la mitad de la calzada.
  - Esta circunstancia obligó a la conductora del automóvil a efectuar, por reflejo, una maniobra de esquivación al obstáculo, que la llevó a hacer colisión con otro vehículo que transitaba en ese mismo instante por el lugar por lo que generó un accidente de tránsito se produjo así entre el vehículo Chevrolet Sprint, que conducía María Victoria Trujillo Escobar, y el vehículo de placas LF 5301 que conducía el señor Gonzalo Idárraga.
  - A raíz del choque que sobrevino entre ambos automotores, fallecieron la María Victoria Trujillo Escobar, el Señor Jorge Hernán Trujillo Escobar, y Alejandro Correa, sobrino de los dos primeros, entre otras personas.
- 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**
  - Artículo 90 de la Constitución “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.
  - El artículo 111 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estatuye: “El Ministerio de Obras Públicas determinará las señales, convenciones y demarcaciones de tránsito por las vías del país, y dará instrucciones sobre su interpretación y uso”.

- Resolución No. 7729 de 1987 (agosto 26), emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en su artículo 3o. expresa: “La señalización temporal en el sitio mismo del frente del trabajo, obstáculo y/o peligro se hará utilizando conos refractivos o delineadores con espaciamiento mínimo de dos metros, y dos barricadas o canecas ubicadas a cada lado del sitio.”
- Artículo 20 de la Ley 60 de 1905 dispuso que las vías de comunicación debían regirse por los reglamentos que dictara el Gobierno por conducto del Ministerio de Obras Públicas, para lo cual se le facultó por la precitada ley (...) “La de trasladar a dichos predios los animales que mueran en las vías públicas y cualesquiera otros objetos que en casos extraordinarios se depositen sobre dichas vías y obstruyan o embaracen el tránsito”.
- Artículo 160 del Código de Tránsito terrestre “Corresponde a las autoridades municipales por medio de la policía tomar las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados”.

## 7. CONCLUSIONES:

- La presente sentencia muestra en primer lugar que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública tiene amparo constitucional específicamente en su artículo 90, además que como órgano competente para resolver sobre los procesos de indemnización por responsabilidad patrimonial es el Tribunal Administrativo.
- La falla del servicio del Municipio de Caldas a la luz del artículo 160 del Código de Tránsito Terrestre al no cumplir con la obligación que allí se impone de despejar las vías públicas que estén invadidas por animales abandonados, los cuales se conducirán al costo municipal.
- Se declaró responsable a la Nación (Ministerio de Obras Públicas y Transporte) y al Municipio de Caldas (Antioquia) en forma solidaria, de la muerte de María Victoria y Jorge Hernán Trujillo Escobar, así como del menor Alejandro Correa Trujillo, hecho ocurrido el 17 de septiembre de 1989, en la vía denominada variante de Caldas. puesto que el hecho ocurrió en la jurisdicción del municipio de Caldas (Antioquia).

## 8. LINK DE LA SENTENCIA:

<https://drive.google.com/file/d/14MPmy6sMiw3TknEP12RwCn84pjBua2of/view?usp=sharing>

- **ANEXO 05: Guía Documental de Análisis Comparativo de Legislación Nacional y Comparada**

**FORMATO DE 3 LEGISLACIONES ANALIZADAS COMPARATIVAMENTE**

**CON PERÚ**

Tipo de Norma		Legislación de Perú	Legislación de España	Legislación de Colombia	Legislación de Chile
01	<b>C</b> Constitución	Constitución	Constitución	Constitución	Constitución
	<b>A</b> Año	1993	1978	1991	1980
	<b>A</b> Artículo (s)	No hay un artículo específico en	Artículo 106.2. Del Gobierno y la Administración.	Artículo 90. De la protección y la aplicación de los derechos.	Artículo 6, 7, y 38. Sobre la Responsabilidad Patrimonial.

<p>C ontenido</p>	<p>referido a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.</p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>Artículo 106.2 "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".</i></p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>Artículo 90 "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".</i></p>	<p>El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:</p> <p><i>Artículo 6° especifica: "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República (...) La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones".</i></p> <p><i>Artículo 7° agrega: "Los órganos del Estado actuarán válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".</i></p>
-----------------------	--	---	--	---

				Artículo 38° segundo párrafo dispone: <i>“Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley (...)”</i> .
Leyes especiales	Ley 27584 del Proceso Contencioso Administrativo	Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Ley 18575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado
Fecha de publicación	04 de mayo 2019	1 de octubre 2015	18 de enero de 2011	20 de agosto de 2008

2	A Artículo (s)	Artículo 5. Pretensiones.	- Ley <b>40/2015:</b> Artículo 32.1 Principios de la Responsabilidad	-Ley <b>39/2015:</b> Artículo 67.2  Solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial	Artículo 140.  Reparación directa.	Artículo 4. Normas Generales  Artículo 42. De la Organización y Funcionamiento.
	C contenido	El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  Artículo 5.5 En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con	El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  Artículo 32.1. “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las	El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  Artículo 67.2 (“...) <i>en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera</i>	El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  Artículo 140. “ <i>En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u</i>	El texto normativo se encuentra redactado de la siguiente forma:  Artículo 4°. “ <i>El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado</i> ”.

		<p>el objeto de obtener lo siguiente:</p> <p>(...) “La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, <b>siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.</b></p>	<p><i>Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber</i></p>	<p><i>posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.</i></p>	<p><i>omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.”</i></p>	<p><b>Artículo 44.</b> “<i>Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio. No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra de funcionario que hubiere incurrido en falta personal</i>”.</p>
--	--	--	---	--	---	--

	(Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)”	<i>jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”</i>			
<b>Apr eciación crítica general</b>	En nuestro país la responsabilidad patrimonial no tiene un amparo constitucional como si lo tiene los demás países en comparación; y ello es preocupante	En el derecho español el régimen de responsabilidad no es decisivo para el nacimiento de la obligación reparatoria el hecho de que la norma que autoriza la respectiva actuación contemple en su estructura expresamente la necesidad de indemnizar al particular. Así, en aquellos supuestos en que la ley no la ha considerado, corresponderá al juez determinarla, pues la única tesis que no tiene reparos respecto de la procedencia de una reparación, es aquella que	En el Derecho colombiano uno de los pronunciamientos más importantes sobre la falla en el servicio se hace mediante el fallo del Consejo de Estado de fecha 8 de mayo de 1995, en dicho fallo se señaló que en el caso de la responsabilidad	En el derecho chileno se ha legislado bajo la base de un régimen general de responsabilidad por falta de servicio, pues se entiende como un funcionamiento anormal del servicio u órgano público, en que su actividad se desarrolla objetivamente en forma contraria al ordenamiento jurídico. Así, para establecer la responsabilidad estatal se debe realizar un juicio de carácter comparativo-objetivo entre la	

	<p>puesto que al ser una categoría de amparo al administrado ante la posible vulneración de sus derechos y asimismo de control de las actuaciones de la Administración, resulta fundamental contemplarlo a nivel constitucional. De igual forma, con lo regulado</p>	<p>propicia que la indemnización de Derecho público por actuación ajustada a Derecho solo procede en aquellos casos en que la ley expresamente la ha previsto (Céspedes, 2018)</p>	<p>extracontractual del Estado, son títulos de imputación, además de la falla del servicio (la cual calificó como el título de imputación más frecuente), la culpa personal en relación con el servicio, la igualdad de las personas ante la ley, la igualdad frente a las cargas públicas, el riesgo excepcional, el error jurisdiccional y la equidad. De esta manera, se plantea el concepto según el cual en virtud del artículo 90 constitucional también tienen cabida los regímenes</p>	<p>actuación concreta del servicio público y un estándar normativo exigido, naciendo la obligación reparatoria estatal en la medida que no se hubiera satisfecho dicho estándar y con ello se hubiera producido un daño efectivo a un tercero (Ferrada, 2020).</p>
--	--	--	--	--

	<p>actualmente respecto a la posibilidad de acceder a peticionar la indemnización por la vía contenciosa administrativa, resulta lesiva de derechos pues está supeditada a requerirla de manera acumulada a cualquiera de las pretensiones que contienen como</p>		<p>fundados antes de la presencia de la constitución de 1991, criterios que llegaron a ser tan fuertes en cierta manera dentro de la jurisprudencia del Consejo de Estado, que se utilizaban sin tocar siquiera el concepto de daño antijurídico (Armenta, 2009).</p>	
--	---	--	---	--

	<p>base un acto administrativo, pues ante eventos dañosos en donde se manifiesta la responsabilidad extracontractual bajo ninguna base de acto administrativo lesivo, resulta imposible pretender la indemnización por daños.</p>			
--	---	--	--	--

- **ANEXO 06: Cuestionario de entrevista Jueces**

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PARA JUECES**

**Nombres y Apellidos completos:**

**Cargo y/profesión y especialidad:**

**Fecha:**

1	<p><b>¿Durante su actividad jurisdiccional, vía acción contenciosa administrativa ha resuelto casos sobre indemnización a los administrados por responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración Pública?</b></p>
2	<p><b>Al momento de resolver, ¿Cuáles son los fundamentos legales para determinar la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración Pública?</b></p>
3	<p><b>Siendo que, al existir casos como accidentes por mal estado de las vías públicas y falta de señalización, la caída de un niño a un pozo abierto en un parque, accidentes por pistas con huecos, daños por la caída de un arco deportivo o columpio en un complejo municipal, entre otros. ¿Considera que en la Ley N° 27444 y Ley N° 27584 del derecho</b></p>

	<p><b>administrativo y contencioso administrativo debería incorporarse el derecho a indemnizar a los administrados por los eventos dañosos ocurridos en espacios públicos? Fundamente su respuesta</b></p>
4	<p><b>¿En el proceso contencioso administrativo se debe considerar el derecho a indemnizar por daños como pretensión principal autónoma, y no siempre y cuando se plantee de manera acumulada a alguna de las pretensiones consideradas en el artículo 5, incisos del 1 al 4 de la ley N° 27584? Fundamente su respuesta.</b></p>

---

**FIRMA DEL ENTREVISTADO**

- **ANEXO 07: Cuestionario de entrevista especialistas/ procuradores**

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS/ PROCURADORES**

**Nombres y Apellidos completos:**

**Cargo y/profesión y especialidad:**

**Fecha:**

**Link:** <https://forms.gle/q8vS3YA5OrBfH65HA>

1	<p><b>A lo largo de su experiencia profesional, ¿Ha litigado casos sobre responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración Pública? ¿Cuál ha sido la vía procesal?</b></p>
2	<p><b>En el Perú, ante la inactividad material u omisiva por parte de la Administración Pública, siendo un despliegue de su personería jurídica de derecho público. ¿Considera que en nuestro país se debe regular el derecho a indemnizar por los eventos dañosos ocurridos en espacios públicos? Fundamente su respuesta.</b></p>

<p><b>3</b></p>	<p><b>¿Cuál es su opinión en base a que legislaciones de otros países, como España, Colombia y Chile han reconocido el derecho a indemnizar a los administrados que sufren eventos dañosos ocurridos en un espacio público?</b></p>
<p><b>4</b></p>	<p><b>Siendo que, al existir casos como accidentes por mal estado de las vías públicas y falta de señalización, la caída de un niño a un pozo abierto en un parque, accidentes por pistas con huecos, daños por la caída de un arco deportivo o columpio en un complejo municipal, entre otros. ¿Considera que en la Ley N° 27444 y Ley N° 27584 del derecho administrativo y contencioso administrativo debería incorporarse el derecho a indemnizar a los administrados por los eventos dañosos ocurridos en espacios públicos? Fundamente su respuesta</b></p>

**¿En el proceso contencioso administrativo se debe considerar el derecho a indemnizar por daños como pretensión principal autónoma, y no siempre y cuando se plantee de manera acumulada a alguna de las pretensiones consideraras en el artículo 5, incisos del 1 al 4 de la ley N° 27584? Fundamente su respuesta.**

---

**FIRMA DEL ENTREVISTADO**

• ANEXO 08: Validación de instrumentos

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ANÁLISIS DE LA LITERATURA**

<b>MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS</b>									
<b>Título de la investigación:</b>	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS								
<b>Línea de investigación:</b>	Salud pública y poblaciones vulnerables								
<b>Eje temático</b>	Derechos Fundamentales								
<b>Tipo de instrumento ( Marcar con X )</b>	Guía de análisis de la literatura	X	Guía de entrevista		Guía de lectura jurisprudencial		Guía documental de análisis comparativo de legislación		Otro instrumento
									-
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.									
Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones					
		SÍ	NO						
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x							
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x							
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x							

4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
7	¿La redacción de las preguntas o items tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
8	¿Cada una de las preguntas o items del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)			
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)			
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)			

**Sugerencias:**

Nombre completo: Mirko André Maldonado Meléndez

D  
N  
I  
:





18162049

Especialidad y Grado:

Doctor Cum Laude en Derecho, especialización en Derecho Administrativo y Financiero

Firma del Experto

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

<b>Título de la investigación :</b>	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS								
<b>Línea de investigación :</b>	Salud pública y poblaciones vulnerables								
<b>Eje temático</b>	Derechos Fundamentales								
<b>Tipo de instrumento ( Marcar con X )</b>	<b>Guía de análisis de la literatura</b>	<b>X</b>	<b>Guía de entrevista</b>		<b>Guía de lectura jurisprudencial</b>		<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>		<b>Otro instrumento</b> _____

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Items	preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?		X	
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?		X	
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?		X	
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?		X	
7	¿La redacción de las preguntas o items tienen un sentido coherente y no están sesgadas?		X	
8	¿Cada una de las preguntas o items del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)			
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)			
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)			

**Sugerencias:**

Nombre completo: Karlos Toshiro Aliaga Gonzalez

D  
N  
I  
:  
17256487

Especialidad  
Grado: Magister en Gestión Pública y Ciencias Políticas y  
Gobierno



Firma del Experto

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

<b>Título de la investigación :</b>	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS								
<b>Línea de investigación :</b>	Salud pública y poblaciones vulnerables								
<b>Eje temático</b>	Derechos Fundamentales								
<b>Tipo de instrumento</b> ( Marcar con X)	<b>Guía de análisis de la literatura</b>	<b>X</b>	<b>Guía de entrevista</b>		<b>Guía de lectura jurisprudencial</b>		<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>		<b>Otro instrumento</b> _____
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>									
<b>Ítems</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Aprecia</b>		<b>Observaciones</b>					
		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>						

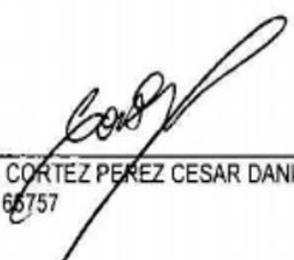
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
7	¿La redacción de las preguntas o ítems tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
8	¿Cada una de las preguntas o ítems del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)			
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)			
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)			

**Sugerencias:**

Nombre completo: Cesar Daniel Cortez Pérez

D  
N  
I  
:  
43166757

Especialidad y Grado: Magister en Derecho Civil y Comercial



NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL  
D N I : 43166757

Firma del Experto

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUÍA DOCUMENTAL DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS									
<b>Título de la investigación :</b>	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS								
<b>Línea de investigación :</b>	Salud pública y poblaciones vulnerables								
<b>Eje temático</b>	Derechos Fundamentales								
<b>Tipo de instrumento ( Marcar con X )</b>	<b>Guía de análisis de la literatura</b>		<b>Guía de entrevista</b>		<b>Guía de lectura jurisprudencial</b>	<b>X</b>	<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>		<b>Otro instrumento</b> _____
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>									
<b>Ítem</b>						<b>A precia</b>	<b>Observaciones</b>		

e m s	P regunta s	S Í	N O	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
7	¿La redacción de las preguntas o items tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
8	¿Cada una de las preguntas o items del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)			
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)			
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)			
<p><b>Sugerencias:</b></p>				

Nombre completo: Mirko André Maldonado Meléndez

D  
N  
I  
:  
18162049

Especialidad y Grado: Doctor Cum Laude en Derecho, especialización en Derecho Administrativo y Financiero



Firma del Experto

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

Título de la investigación :	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS
Línea de investigación :	Salud pública y poblaciones vulnerables
Eje temático	Derechos Fundamentales

<b>Tipo de instrumento</b> Marcar con X )	<b>Guía de análisis de la literatura</b>	<b>Guía de entrevista</b>	<b>Guía de lectura de jurisprudencial</b>	<b>X</b>	<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>	<b>Otro instrumento</b>
--	--	---------------------------	---	----------	---	-------------------------

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		

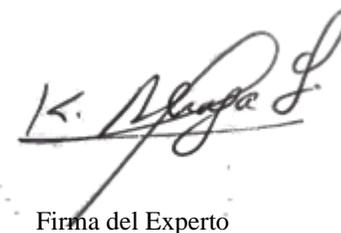
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
7	¿La redacción de las preguntas o items tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
8	¿Cada una de las preguntas o items del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)			
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)			
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)			

**Sugerencias:**

Nombre completo: Karlos Toshiro Aliaga Gonzalez

D  
N  
I  
:  
17256487

Especialidad y Grado: Magister en Gestión Pública y Ciencias Políticas y Gobierno



Firma del Experto

i

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

<b>Título de la investigación :</b>	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS								
<b>Línea de investigación :</b>	Salud pública y poblaciones vulnerables								
<b>Eje temático</b>	Derechos Fundamentales								
<b>Tipo de instrumento ( Marcar con X )</b>	<b>Guía de análisis de la literatura</b>		<b>Guía de entrevista</b>		<b>Guía de lectura jurisprudencial</b>	<b>X</b>	<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>		<b>Otro instrumento</b>
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.									
<b>Ítems</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Aprecia</b>		<b>Observaciones</b>					
		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>						

1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
7	¿La redacción de las preguntas o ítems tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
8	¿Cada una de las preguntas o ítems del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)			
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)			
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)			

**Sugerencias:**

Nombre completo: Cesar Daniel Cortez Pérez

D  
N  
I  
:  
43166757

Especialidad y Grado: Magister en Derecho Civil y Comercial

  
NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL  
D.N.I.: 43166757

Firma del Experto

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO GUÍA DOCUMENTAL DE ANÁLISIS COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS									
<b>Título de la investigación :</b>	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS								
<b>Línea de investigación :</b>	Salud pública y poblaciones vulnerables								
<b>Eje temático</b>	Derechos Fundamentales								
<b>Tipo de instrumento ( Marcar con X )</b>	<b>Guía de análisis de la literatura</b>		<b>Guía de entrevista</b>		<b>Guía de lectura jurisprudencial</b>		<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>	<b>X</b>	<b>Otro instrumento</b> _____
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>									
<b>Ítem</b>						<b>A precia</b>	<b>Observaciones</b>		

e m s	P regunta s	S Í	N O
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x	
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x	
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x	
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x	
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x	
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x	
7	¿La redacción de las preguntas o items tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x	
8	¿Cada una de las preguntas o items del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)		
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)		

**Sugerencias:**

Nombre completo: Mirko André Maldonado Meléndez

D  
N  
I  
:  
18162049

Especialidad y Grado: Doctor Cum Laude en Derecho, especialización en Derecho Administrativo y Financiero



Firma del Experto

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

<p>Título de la investigación :</p>	<p>LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS</p>
<p>Línea de investigación :</p>	<p>Salud pública y poblaciones vulnerables</p>
<p>Eje temático</p>	<p>Derechos Fundamentales</p>

<b>Tipo de instrumento</b> ( Marcar con X )	<b>Guía de análisis de la literatura</b>	<b>Guía de entrevista</b>	<b>Guía de lectura de jurisprudencial</b>	<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>	<b>X</b>	<b>Otro instrumento</b> _____
--	--	---------------------------	---	---	----------	----------------------------------

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		

6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
7	¿La redacción de las preguntas o items tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
8	¿Cada una de las preguntas o items del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)			
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)			
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)			

**Sugerencias:**

Nombre completo: Karlos Toshiro Aliaga Gonzalez

D  
N  
I  
:  
17256487

Especialidad y Grado: Magister en Gestión Pública y Ciencias Políticas y Gobierno



Firma del Experto

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

<b>Título de la investigación:</b>	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS								
<b>Línea de investigación:</b>	Salud pública y poblaciones vulnerables								
<b>Eje temático:</b>	Derechos Fundamentales								
<b>Tipo de instrumento (Marcar con X)</b>	<b>Guía de análisis de la literatura</b>	<b>Guía de entrevista</b>	<b>Guía de lectura jurisprudencial</b>	<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>	<b>Otro instrumento</b>	<b>Guía de entrevista</b>	<b>Guía de lectura jurisprudencial</b>	<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>	<b>Otro instrumento</b>
								X	
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>									
<b>Ítem</b>							<b>Aprecia</b>	<b>Observaciones</b>	

e m s	P regunta s	S Í	N O
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x	
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x	
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x	
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x	
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x	
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x	
7	¿La redacción de las preguntas o items tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x	
8	¿Cada una de las preguntas o items del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)		
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)		

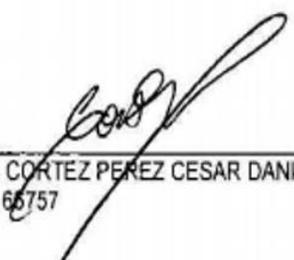
**Sugerencias:**

Nombre completo: Cesar Daniel Cortez Pérez

43166757

D  
N  
I  
:

Especialidad y Grado: Magister en Derecho Civil y Comercial



NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL  
D N I : 43166757

Firma del Experto

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

<b>MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS</b>									
<b>Título de la investigación:</b>	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS								
<b>Línea de investigación:</b>	Salud pública y poblaciones vulnerables								
<b>Eje temático</b>	Derechos Fundamentales								
<b>Tipo de instrumento ( Marcar con X )</b>	<b>Guía de análisis de la literatura</b>		<b>Guía de entrevista</b>	<b>X</b>	<b>Guía de lectura jurisprudencial</b>		<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>		<b>Otro instrumento</b>
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.									
<b>Ítem</b>						<b>Aprecia</b>	<b>Observaciones</b>		

e m s	P reguntas	S Í	N O
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x	
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x	
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x	
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x	
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x	
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x	
7	¿La redacción de las preguntas o items tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x	
8	¿Cada una de las preguntas o items del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)	x	
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)	x	
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)	x	

**Sugerencias:**

Nombre completo:

Mirko André Maldonado Meléndez

D  
N  
I  
:

18162049

Especialidad y Grado:

Doctor Cum Laude en Derecho, especialización en Derecho Administrativo y Financiero



**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

<p><b>Título de la investigación :</b></p>	<p>LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS</p>
<p><b>Línea de investigación :</b></p>	<p>Salud pública y poblaciones vulnerables</p>
<p><b>Eje temático</b></p>	<p>Derechos Fundamentales</p>

<b>Tipo de instrumento</b> ( Marcar con X )	<b>Guía de análisis de la literatura</b>	<b>Guía de entrevista</b>	<b>X</b>	<b>Guía de lectura de jurisprudencial</b>	<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>	<b>Otro instrumento</b>
--	--	---------------------------	----------	---	---	-------------------------

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		

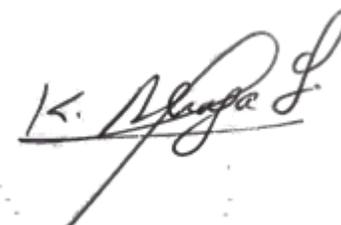
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
7	¿La redacción de las preguntas o items tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
8	¿Cada una de las preguntas o items del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)	x		
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)	x		

**Sugerencias:**

Nombre completo: Karlos Toshiro Aliaga Gonzalez

D  
N  
I  
:  
17256487

Especialidad y Grado: Magister en Gestión Pública y Ciencias Políticas y Gobierno



**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

<b>Título de la investigación :</b>	LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO A INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS OCURRIDOS EN ESPACIOS PÚBLICOS								
<b>Línea de investigación :</b>	Salud pública y poblaciones vulnerables								
<b>Eje temático</b>	Derechos Fundamentales								
<b>Tipo de instrumento ( Marcar con X )</b>	<b>Guía de análisis de la literatura</b>		<b>Guía de entrevista</b>	<b>X</b>	<b>Guía de lectura jurisprudencial</b>		<b>Guía documental de análisis comparativo de legislación</b>		<b>Otro instrumento</b>
<p>Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una “x” en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.</p>									
<b>Ítems</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Aprecia</b>		<b>Observaciones</b>					
		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>						

1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
7	¿La redacción de las preguntas o ítems tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
8	¿Cada una de las preguntas o ítems del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo entrevista)	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?( Sólo entrevista)	x		
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?( Sólo entrevista)	x		

**Sugerencias:**



Nombre completo: Cesar Daniel Cortez Pérez

43166757

D  
N  
I  
:

Especialidad y Grado: Magister en Derecho Civil y Comercial



NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL  
D N I : 43166757

- **ANEXO 09: Enlace drive que contiene los elementos utilizados en la aplicación de los instrumentos:**

[https://drive.google.com/drive/folders/1vu8oT5oZ82Qxf7GZ-HTbi1D9GPI0LmRx?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1vu8oT5oZ82Qxf7GZ-HTbi1D9GPI0LmRx?usp=share_link)